



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

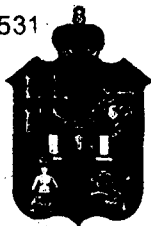
Villahermosa, Tabasco

26 DE MAYO DE 2012

Suplemento
7275

C

No.- 29531



ACUERDO CE/2012/023

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE OCUPARÁN LAS VACANTES EXISTENTES EN EL VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO Y XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TEAPA, DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

CONSIDERANDO

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, de acuerdo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que es obligación de los ciudadanos tabasqueños desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el domingo 1° de julio del año 2012, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados al Congreso del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
4. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos

del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.

5. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. Que las fracciones II y VI del artículo 137 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen como atribuciones del Consejo Estatal: Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que el Consejo Estatal estime necesario solicitarles; y designar en la segunda semana del mes de enero del año de la elección a los Consejeros Electorales Distritales y en la segunda semana del mes de marzo a los Consejeros Electorales Municipales, con base a las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, debiendo publicarse la integración de los mismos, respectivamente.
7. Que los artículos 149 y 159 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen en lo conducente que los Consejos Electorales Distritales y Municipales se integrarán, entre otros, por cuatro Consejeros Electorales propietarios y cuatro Consejeros Suplentes Generales, previendo además que tanto los Consejeros Electorales Distritales como los Municipales serán designados por el Consejo Estatal de conformidad con lo estipulado en el artículo 137, fracción VI, de la citada Ley.
8. Que los artículos 150 párrafo tercero y 184 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, percibirán la dieta de asistencia que apruebe el Consejo Estatal del Instituto Estatal, la que en ningún caso estará sujeta a modificación alguna; el incumplimiento que se

de por este motivo serán sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las de orden administrativo internas, sin menoscabar la responsabilidad civil o penal en que pudieren incurrir.

9. Que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, mediante Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial suplemento 7190 F de fecha 3 de agosto de 2011, reformó los artículos: 7, fracción II, 29, primer párrafo, 76, 77, 78, primer párrafo, 90, fracción III, 91, fracción I, 93, cuarto párrafo, 98, fracciones I inciso a) y IV, inciso b), 133, 135, primer párrafo, 137, fracciones VI y XXVII; 151, primer párrafo, 161, primer párrafo, 200, primer y tercer párrafo, 202, fracción VI, incisos a) y b), 210, primer párrafo, 218, segundo párrafo, 219, fracciones I, II, III y IV, y penúltimo párrafo, 225, punto 1, incisos a), b), y c), 232, tercer párrafo, 233, 237, fracciones I, II, III, V, VI, VII, 239, fracciones I, II, IV, V, VI, 242, primer párrafo, 245, fracción I, 247, fracción VIII, 261, fracción II, 266, fracción I, incisos c) y d) de la fracción II y su tercer párrafo; se adicionan al artículo 34, los párrafos segundo y tercero, el inciso c) a la fracción VI del artículo 202, 233, fracciones I, II y III, el inciso e) del artículo 266, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, estableciendo como fecha de inicio del proceso electoral el día 25 de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, con jornada electoral el primer domingo de julio del año que corresponda, concurrente con la jornada electoral federal.
10. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011 aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
11. Que en sesión ordinaria de fecha 14 de enero del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobó el acuerdo número CE/2012/002 mediante el cual designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, con motivo del proceso electoral ordinario 2011-2012.
12. Que en virtud de haberse presentado la renuncia de un Consejero Electoral en el VII Consejo Electoral Distrital con cabecera en Centro y haberse suscitado el deceso de un Consejero Electoral en el XXI Consejo Electoral Distrital con cabecera Teapa, actualmente existen vacantes en dichos Consejos Electorales, por lo que se hace necesario cubrirlos, para la oportuna integración y adecuado funcionamiento de esos órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como se aprecia en la siguiente tabla:

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO DE CONSEJERO	PROPIETARIO	CAUSA DE RENUNCIA
VII DISTRITO CENTRO	C. NELSON CAMACHO ANGLÉS	PROPIETARIO	RENUNCIA 25/01/2012
XXI DISTRITO TEAPA	C. OSCAR GONZÁLEZ GUZMÁN	PROPIETARIO	DECESO 7/02/2012

13. Que se integraron las propuestas de ciudadanos para ocupar las vacantes a los cargos de Consejeros Electorales Distritales, con base en la documentación recabada por los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, constituidas por los ciudadanos propuestos para ocupar dichos cargos.
14. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En términos del artículo 137, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se designan para ocupar las vacantes a los cargos de Consejeros Electorales en el VII Consejo Electoral Distrital con cabecera en Centro y XXI Consejo Electoral Distrital con cabecera en Teapa, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, a los siguientes ciudadanos:

CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES

DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO DE CONSEJERO	PROPIETARIO	CAUSA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO DE CONSEJERO	PROPIETARIO
VII DISTRITO CENTRO	C. NELSON CAMACHO ANGLÉS	PROPIETARIO	RENUNCIA 25/01/2012	C. URIEL TEJEDA RODRÍGUEZ	C. SERGIO TRINIDAD BEAUREGARD HERNÁNDEZ
XXI DISTRITO TEAPA	C. OSCAR GONZÁLEZ GUZMÁN	PROPIETARIO	DECESO 7/02/2012	C. SERGIO GUTIÉRREZ ESTEBAN	C. EVELIO CANO MÉNDEZ

Segundo.- En consecuencia, quedan sin efecto los nombramientos y disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Tórnese copia del presente acuerdo a los Consejos Electorales Distritales VII con cabecera en Centro y XXI con cabecera en Teapa, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguense al internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria efectuada el día tres de marzo del año dos mil doce.

ALFONSO CASTILLO SUÁREZ
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTO AL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (4) SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2012/002 DE FECHA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE OCUPARÁN LAS VACANTES EXISTENTES EN EL VII CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN CENTRO Y XXI CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL CON CABECERA EN TEAPA, DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012; QUE CADA UNA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 139 FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE





ACUERDO CE/2012/044



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II DE LA CITADA LEY, PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN ASISTIR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, ASÍ COMO EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA BASE TERCERA DEL ACUERDO NÚMERO CE/2011/012 PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

CONSIDERANDO

- Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso j), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la regulación de la observación electoral.
- Que el artículo 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece como derecho a los ciudadanos tabasqueños asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.
- Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del País.
- Que el artículo 7 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, libre e individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades electorales en toda la entidad, en la forma y términos que determine el Consejo Estatal para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo Estatal.

II. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la asociación previamente autorizada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Presidente del Consejo Estatal a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 15 de mayo del año de la elección. El Presidente del Consejo Estatal dará cuenta de la solicitud al propio Consejo Estatal para su consideración en la siguiente sesión que celebre, la resolución que se emita deberá ser notificada al solicitante. El Consejo Estatal garantizará este derecho y reservará cualquier procedimiento que pudiera presentarse por parte del ciudadano o de la asociación interesada.

III. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación de que se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, y que no tienen vínculos con Partido Político, agrupación política o ente político alguno.

IV. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los que establece el Consejo Estatal y los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No ser ni haber sido miembro de dependencias nacionales, estatales o municipales de organización política o Partido Político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
- Asistir y acreditar los cursos de preparación e información que, para tal efecto, imparta el Instituto Estatal;
- No ser ministro de culto religioso alguno.

V. Las asociaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen mediante informe que presenten al Consejo Estatal, conforme a los términos previstos en el artículo 98 de esta Ley.

Lo subrayado es por parte de esta autoridad.

- Que el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los observadores electorales se abstendrán de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de Partido Político o candidato alguno;

III. Extimar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos o candidatos; y

IV. Declarar el triunfo o derrota de Partido Político o candidato alguno.

El incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establece esta Ley.

La observación electoral se podrá realizar en cualquier ámbito territorial del estado.

- Que el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en lo conducente establece que el Consejo Estatal, podrá modificar los plazos a las diferentes etapas del proceso electoral en elecciones ordinarias o extraordinarias, cuando a su juicio fuere necesario para realizar, dentro de aquellos, los actos señalados por esta Ley o por la legislación respectiva.
- Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
- Que el artículo 128, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- Que el artículo 137 fracción XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal, acreditar a los ciudadanos o a la agrupación a la que pertenezcan que, hayan presentado su solicitud, ante el Consejero Presidente para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Que el Consejo Estatal consciente del interés existente en diversos ámbitos de la opinión pública nacional y local, por conocer el desarrollo del proceso electoral y la necesidad de establecer los lineamientos que regulen las actividades de los ciudadanos mexicanos que acudan a nuestra entidad como observadores electorales para enterarse del desarrollo del proceso electoral, con la facultad que le confiere la legislación electoral, establece los lineamientos en que habrá de atenderse e informarse a los observadores electorales que acudan a presenciar el proceso electoral ordinario 2011-2012.
- Que mediante Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7190 F de fecha 3 de agosto de 2011, la Sexagésima Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformó la fracción II, 29, primer párrafo, 76, 77, 78, primer párrafo, 90, fracción III, 91, fracción I, 93, cuarto párrafo, 94, fracción I, 133, 135, primer párrafo, 137, fracciones VI y XXVII; 151, primer párrafo, 161, primer párrafo, 200, primer y tercer párrafo, 202, fracción VI, incisos a) y b), 210, primer párrafo, 218, segundo párrafo, 219, fracciones I, II, III y IV, y penúltimo párrafo, 225, punto 1, incisos a), b), y c), 232, tercer párrafo, 233, 237, fracciones I, II, III, V, VI, VII, 239, fracciones I, II, IV, V, VI, 242, primer párrafo, 245, fracción I, 247, fracción VIII, 261, fracción II, 266, fracción I, incisos c) y d) de la fracción II y su tercer párrafo; se adicionan al artículo 34, los párrafos segundo y tercero, el inciso c) a la fracción VI del artículo 202, 233, fracciones I, II y III, el inciso e) del artículo 266, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
- Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011 aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en sus puntos de acuerdo tercero y quinto establecido:

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y conforme a los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011-2012 la siguiente:

La primera Circunscripción Plurinomial la conforman los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tancitaro
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro

VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Previendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinomial la integran los distritos de

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Hacijsuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraíso

Previendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales uninominales como se precisa a continuación:

DISTRITO ELECTORAL	
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Hacijsuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraíso
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

14. Que en sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2011, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2011/011 relativo a los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012, estableciéndose como puntos de acuerdo los siguientes:

ACUERDO

Primero.- Por las razones y fundamentos expuestos en el presente acuerdo, el Consejo Estatal es competente para aprobar y emitir los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades

de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral local ordinario 2011 - 2012.

Segundo.- Emitir convocatoria a los ciudadanos mexicanos para participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral ordinario del año 2011 - 2012, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral ordinaria a celebrarse el 1 de julio del año 2012.

Tercero.- La observación electoral podrá realizarse de manera individual o constituida como grupos de observadores cuando estén organizados previamente con ese objetivo.

Cuarto.- Podrán acreditarse como observadores electorales los ciudadanos mexicanos que soliciten su registro ante el Presidente del Consejo Estatal en el plazo comprendido desde el inicio del proceso electoral es decir el 23 de noviembre de 2011 y hasta el día 15 del mes de mayo del año 2012.

Quinto.- El Consejo Presidente dará cuenta ante el Consejo Estatal de las solicitudes recibidas, a través de la Secretaría Ejecutiva en la sesión siguiente, para someterlas a consideración de este órgano electoral.

Sexto.- Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos interesados deberán presentar solicitud a que se refiere el punto cuarto, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1).- La solicitud para obtener la acreditación como observador electoral en el desarrollo de las actividades del proceso electoral ordinario del año 2011 - 2012, contendrá los datos de identificación del interesado: nombre, domicilio para recibir notificaciones, la declaración de que se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la manifestación expresa que carece de vínculos con partido u organización política

alguna y se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en términos del artículo 7 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. Dicha solicitud deberá ser presentada por duplicado en el formato cuyo modelo forma parte integrante de este acuerdo, acompañada de dos fotografías de frente tamaño infantil recientes del solicitante.

- 2).- Las solicitudes serán suscritas con firma autógrafa y podrán ser presentadas individualmente o a través de la agrupación de observadores electorales a la cual pertenezca el ciudadano interesado; asimismo deberán acompañarse de la documentación que avale fehacientemente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Las agrupaciones deberán presentar acta constitutiva notariada que la avale como grupo organizado legalmente.
- b) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo que acreditará con la copia del acta de nacimiento y carta declaratoria.
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que acreditará con la copia fotostática por ambos lados, de la Credencial para Votar con Fotografía o de la solicitud presentada ante la oficina o módulo correspondiente del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- d) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección, lo que acreditará con una carta declaratoria, que bajo protesta de decir verdad signará el interesado.
- e) No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en los últimos tres años anteriores a la elección lo que se acreditará mediante una declaración bajo protesta de decir verdad, que suscribirá el solicitante.
- f) No ser ministro de culto religioso alguno, lo que deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad.

Séptimo.- El Consejo Presidente deberá revisar en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción de la solicitud con los documentos que integren el expediente respectivo, que el solicitante cumple con los requisitos legales.

Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de alguno de los documentos o requisitos, se notificará tal incidente al ciudadano interesado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, requiriéndole en forma directa o a través de su agrupación, para que subsane dentro del término de sesenta y dos horas la omisión de que se trate. Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, o en su caso, subsanadas las omisiones, el Consejo Estatal resolverá lo procedente en la sesión que para tal efecto se celebre.

Octavo.- Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en el presente acuerdo, serán comunicadas a la mayor brevedad posible a los ciudadanos interesados, solicitantes, para los efectos legales correspondientes.

Noveno.- A los ciudadanos que cumplieron con los requisitos de Ley y del presente acuerdo, se les notificará de la obligación de asistir a los cursos de preparación e información, que para tal efecto imparte el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por conducto de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral. Los cursos de preparación e información deberán llevarse a cabo desde la aprobación del presente acuerdo, concluyendo el 15 de junio del año 2012.

En el supuesto de que algún solicitante no acuda o no acredite los cursos de preparación e información, el Consejo Estatal no le extenderá la acreditación de Observador Electoral.

Décimo.- El contenido de los cursos estará sujeto al siguiente temario:

- I. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco naturaleza, estructura y funciones
- II. Actos preparatorios de la Jornada Electoral
- III. Jornada Electoral
- IV. Actos posteriores a la Jornada Electoral
- V. Derechos y obligaciones de los observadores electorales.
- VI. Delitos electorales.

Los cursos tendrán una duración de una hora como mínimo y de tres horas como máximo, y la Dirección de Organización y Capacitación Electoral informará por escrito al Presidente del Consejo Estatal de aquellos ciudadanos que hayan acreditado los cursos.

Décimo Primero.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes de acreditación a que se refiere este acuerdo, así como realizados los cursos de preparación e información y resuelto lo procedente, el Consejo Estatal, en su caso, autorizará la expedición de las acreditaciones y gafetes que procedan, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva de notificar a los interesados y hacer entrega de los mismos, además de elaborar una relación de los ciudadanos aprobados para actuar como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario del año 2011 - 2012, misma que será turnada a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Electorales Distritales y Municipales.

Décimo Segundo.- Una vez realizada la acreditación de los observadores electorales, el Consejo Estatal por sí o a través de los Consejos Distritales y Municipales, dispondrá las medidas necesarias para que puedan desarrollar sus actividades, en los términos establecidos por la Ley Electoral del Estado de Tabasco y por los lineamientos contenidos en este acuerdo.

Décimo Tercero.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar por escrito ante los Consejos Electorales correspondientes, la información electoral que requieran para el mayor desarrollo de sus actividades, dicha información podrá ser proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial, o que su publicidad no contravenga las disposiciones legales, ni afecte los derechos de terceros y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Décimo Cuarto.- Los ciudadanos designados para integrar las Mesas Directivas de Casilla para la jornada electoral del domingo 1 de julio del año 2012, no podrán solicitar en ningún caso, su acreditación como observadores electorales y en caso de hacerlo, el Consejo Estatal negará dicha acreditación.

Décimo Quinto.- El ciudadano que solicite su acreditación para participar como observador electoral no podrá actuar en forma simultánea, como Consejero Representante de los Partidos Políticos ante los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ni como Representante de Partido Político ante las Mesas Directivas de Casilla o como Representante General de los mismos. Para tal efecto, los Consejos Distritales informarán periódica y oportunamente a la Secretaría Ejecutiva de los Partidos Políticos que solicitan a los Representantes de los Partidos Políticos para verificar de esta manera la no duplicidad de funciones. Recibida dicha notificación y en caso de que fuera corroborada la duplicidad de acreditaciones, el Consejo Estatal dejará sin efecto la de observador electoral que hubiese extendido en los términos del presente acuerdo, haciendo del conocimiento inmediato del interesado, quien deberá proceder a devolver a la autoridad electoral el documento en que conste la acreditación y el gafete de identificación que, en su caso, se le hubiere entregado.

Décimo Sexto.- En los contenidos de la capacitación que las Juntas Electorales Distritales impartan a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

Décimo Séptimo.- Los observadores electorales acreditados, tendrán el derecho de observar el día de la jornada electoral los siguientes actos en cualquier ámbito territorial de la entidad:

- a) Instalación de la casilla,
- b) Desarrollo de la votación.

- c) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- d) Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- e) Clausura de la casilla;
- f) Lectura de los resultados en los Consejos Electorales Distritales o Municipales; y
- g) Recepción de escritos de incidentes y protestas.

En caso que se requiera, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla podrán aplicar las medidas que establece el artículo 263 la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Décimo Octavo.- Los observadores electorales, además de presenciar y observar los actos previstos en la Ley de la materia y en este acuerdo, podrán celebrar entrevistas con las Autoridades

y Funcionarios Electorales a fin de obtener orientación o información explicativa sobre las instituciones y procedimientos electorales; estas entrevistas no deberán interferir en ningún caso, con el desarrollo de la jornada electoral y en particular, en el normal desarrollo de la votación.

Décimo Noveno.- Los observadores electorales del proceso electoral local ordinario del año 2011-2012 que hayan sido acreditados, se acreditarán de:

- 1) Sustituir u obstaculizar a las Autoridades Electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
- 2) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- 3) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, Autoridades Electorales, Partidos Políticos o Candidatos; y
- 4) Declarar el triunfo o derrota de Partido Político o Candidato alguno.

Vigésimo.- Para los efectos de los ciudadanos mexicanos de otros Estados del País que estén interesados en acreditarse como observadores electorales para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, el Consejo Estatal enviará la presente convocatoria a:

- a) Representantes de organizaciones nacionales o regionales;
- b) Representantes de Órganos Legislativos de otras Entidades Federativas;
- c) Representantes de organismos depositarios de la Autoridad Electoral Federal o Local y de Órganos Electorales de otras Entidades Federativas;
- d) Representantes de organismos especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral;
- e) Representantes de Instituciones o Asociaciones Privadas o no Gubernamentales que realicen actividades en el ámbito político electoral o en la defensa de los derechos humanos;

f) Investigadores en ciencias políticas o sociales;

I.- Los Partidos Políticos y las Organizaciones Civiles y Políticas Estatales podrán difundir la convocatoria y realizar invitaciones a ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases.

II.- Las personas y organizaciones a que este punto se refiere, contarán con un plazo que vencerá el 15 de mayo del año 2012 inclusive, para hacer llegar al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en forma individual o a través de la organización a la que pertenezca, el escrito de solicitud para ser acreditados como observadores electorales, para lo anterior, el formato se anexará a la convocatoria misma que estará a disposición de los interesados en las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y en su página de internet, con la dirección electrónica (www.iepc.org.mx).

Vigésimo Primero.- Los observadores electorales acreditados podrán presentar ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuando lo estimen conveniente, un informe de sus actividades sobre la observación realizada durante el desarrollo de la jornada electoral. En ningún caso, sus informes, juicios, opiniones o conclusiones tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral o sobre los resultados de las votaciones.

Vigésimo Segundo.- Los observadores electorales del proceso electoral ordinario local del año 2011-2012, no podrán difundir los informes que resulten de su actividad, a menos que entreguen previamente una copia de los mismos al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Vigésimo Tercero.- Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Legislación Electoral Vigente en el Estado y en el presente acuerdo, se harán acreedores a las sanciones que establecen la Ley Electoral del Estado de Tabasco en sus artículos 309 fracción V, 314 y 322 fracción V y en lo aplicable, la Legislación Penal vigente en el Estado.

Vigésimo Cuarto.- Las organizaciones a las que pertenecan los observadores electorales, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante un informe que presenten al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a más tardar el día 31 de julio del año 2012, en los términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción V y 98 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Vigésimo Quinto.- Para los efectos de los puntos cuarto y sexto de este acuerdo, formato anexo denominado "Solicitud de Acreditación de Observadores Electorales".

Vigésimo Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitir copia certificada de los acuerdos en los que se establece la acreditación de los ciudadanos que presenten solicitud para actuar como observadores electorales del proceso electoral ordinario local del año 2011-2012.

15. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como garante de la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado y acorde con el principio fundamental de consideración y cortesía internacional, considera de especial interés, poner a disposición de la opinión pública internacional interesada, la información conducente sobre el proceso electoral ordinario 2011-2012, en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, de tal forma que los preparativos para los comicios estatales del 1° de julio del año 2012, puedan ser objeto de estudio y análisis, con anticipación y en forma profesional, integral, imparcial y transparente, por todos aquellos ciudadanos de la comunidad internacional interesados en el proceso electoral ordinario 2011-2012 en el Estado de Tabasco, por tanto en sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2011, en sesión de Consejo Estatal aprobó el acuerdo número CE/2011/012 relativo a las bases con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer el desarrollo del proceso electoral ordinario 2011-2012, estableciéndose como puntos de acuerdo los siguientes.

ACUERDO

Primero.- Se establecen las bases con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer el desarrollo del proceso electoral ordinario 2011-2012, en el que se elegirá, al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los 17 Ayuntamientos del Estado.

Base primera

1. Para los efectos de este acuerdo, visitante extranjero es toda persona física extranjera, interesada en conocer sobre el proceso electoral ordinario 2011-2012, a celebrarse en el Estado de Tabasco y que haya sido acreditado debidamente para tal efecto por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de conformidad con las presentes bases.

Base segunda

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitirá tan pronto como sea posible, publicado oficialmente este acuerdo, una convocatoria dirigida a la comunidad internacional general, para que aquellas personas extranjeras interesadas en conocer sobre el desarrollo del proceso electoral ordinario 2011-2012, en el Estado Libre y Soberano de Tabasco, puedan oportunamente su acreditación como visitantes extranjeros.

2. La convocatoria se referirá preferentemente a personalidades extranjeras que gocen de prestigio y reconocimiento por su contribución a la paz, la cooperación o el desarrollo internacional; por sus aportes humanísticos, científicos o tecnológicos, o por sus conocimientos y experiencias en materia político-electoral o de derechos humanos, así como a representantes de:

- a) Organismos Internacionales;
- b) Organizaciones Continentales o Regionales;
- c) Órganos Legislativos de otros Países;
- d) Gobiernos de otros Países;
- e) Organismos depositarios de la Autoridad Electoral de otros Países;
- f) Partidos y Organizaciones Políticas de otros Países;
- g) Instituciones Académicas y de Investigación a Nivel Superior de otros Países;
- h) Organismos Extranjeros Especializados en Actividades de Cooperación o Asistencia Electoral;
- i) Instituciones Privadas u Organizaciones no Gubernamentales del Extranjero que realicen Actividades Especializadas o relacionadas con el Ámbito Político Electoral.

3. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco solicitará a la Secretaría de Gobierno de la Entidad, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para difundir a nivel internacional la convocatoria referida en el párrafo 1 de la base segunda.

4. Las organizaciones u usuarios y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia electoral, podrán difundir la convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases.

Base tercera

1. Las personas extranjeras interesadas dispondrán de un plazo contado a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo y hasta el día 15 de mayo del año 2012 inclusive, para dirigir y hacer llegar al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, su solicitud de acreditación.

2. Las personas extranjeras interesadas deberán proporcionar en forma individual los datos señalados en el formato de solicitud de acreditación que como agregado al presente acuerdo, mismo que se enviará anexo a la convocatoria a todas aquellas entidades que coadyuvarán en la difusión de la misma; dicha solicitud estará a su disposición en las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y en su página de internet, con la dirección electrónica (www.iepc.org.mx).

Asimismo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, que el formato de solicitud se encuentre a disposición de los interesados en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

Base cuarta

1. Para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, acredite a las personas extranjeras interesadas, las personas extranjeras interesadas deben reunir los requisitos:

- A) Gozar de reconocida integridad y prestigio o demostrar conocimiento en cualquier actividad vinculada con la materia político-electoral o en la promoción y defensa de los derechos humanos;
- B) No perseguir fines de lucro;
- C) Acreditar debidamente la personalidad que ostentan cuando representen a alguna organización o institución;
- D) Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo Estatal, una solicitud individual de acreditación debidamente requisitada y acompañada de la documentación requerida a más tardar el día 15 de mayo del año 2012 inclusive.

Base quinta

1. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conocerá y resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a su presentación, sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma.
2. La Secretaría Ejecutiva elaborará las acreditaciones y gafetes correspondientes y establecerá el procedimiento adecuado para su notificación y distribución.

Base sexta

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral ordinario 2011-2012, así como de los que se lleven a cabo en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día 1° de julio del año 2012, en cualquier ámbito del territorio tabasqueño.

2. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las Normas, Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; así como con los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal.

Base séptima

Durante su estancia en el Estado y en el país, para el desarrollo de sus actividades los visitantes extranjeros acreditados deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. No intervenir, ni interferir de modo alguno en las actividades de la Autoridad Electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los Ciudadanos Tabasqueños y en los demás asuntos políticos del Estado de Tabasco y del País;
2. Abstenerse de hacer propósitos de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido alguno;
3. No externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las Autoridades Electorales, Partidos Políticos o Candidatos;
4. No declarar el triunfo o derrota de partido político o candidato alguno; y
5. Cumplir en todo tiempo y lugar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las Leyes que de ellas emanan, la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como las demás disposiciones legales del Estado aplicables en su caso.

Base octava

1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, diseñará e instrumentará, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, un programa de orientación informativa a los visitantes extranjeros acreditados.
2. Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en el Estado.

Base novena

1. En términos de los artículos 309 y 317, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tomará las medidas conducentes e informará a las autoridades competentes de las infracciones debidamente documentadas en que incurran los visitantes extranjeros, para los efectos legales a que hubiese lugar.

Segundo.- Para los efectos de la base tercera de este acuerdo, se aprueba el contenido del formato, anexo denominado "Solicitud de Acreditación como Visitante Extranjero".

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitir copia certificada de los acuerdos en los que se apruebe la acreditación de los ciudadanos que presenten solicitud para actuar como visitantes extranjeros que acudan a conocer el desarrollo del proceso electoral ordinario 2011-2012.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en diarios de circulación nacional, así como en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y las oficinas de las Cabeceras Distritales y las Sedes Municipales.

16. Que la Base tercera del acuerdo número CE/2011/012 establece que las personas extranjeras interesadas en conocer el desarrollo del proceso electoral ordinario 2011-2012 dispondrán de un plazo contado a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo y hasta el día 15 de mayo del año 2012 inclusive; para dirigir y hacer llegar al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, su solicitud de acreditación.

17. Que la figura de observador electoral como instrumento de participación ciudadana representa un eje fundamental de la democracia, posibilitando a los ciudadanos a tomar parte en los mecanismos, actividades y procedimientos establecidos por la Ley para la renovación periódica de sus gobernantes y contribuye a fortalecer la confianza en las elecciones, facilitando las condiciones para el escrutinio público nacional e internacional, de esta forma y siendo que en el proceso electoral ordinario 2011-2012, los ciudadanos tabasqueños acudirán a las urnas para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores, y toda vez que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 7 fracción II, dispone que la acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la asociación previamente autorizada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Presidente del Consejo Estatal a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 15 de mayo del año de la elección.

En ese sentido y tomando en consideración la valiosa contribución de los observadores electorales en los procesos electorales, este Consejo Estatal considera necesario ampliar el plazo establecido en el referido artículo 7 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, hasta el 15 de junio del año 2012, con la finalidad de dar mayor oportunidad a los ciudadanos mexicanos que deseen acreditarse como observadores electorales y asistir al desarrollo de las actividades del proceso electoral ordinario 2011-2012.

18. Que a juicio de este Consejo Estatal, como garante de la función pública de organizar las elecciones, el principio de transparencia constituye un elemento intrínseco a la democracia y siendo la figura de observador electoral un instrumento de participación ciudadana encaminado a la activa vigilancia y coadyuvante en la transparencia de las elecciones, es indispensable para garantizar la validez del proceso electoral y preservar los principios rectores de nuestro instituto, contar con el mayor número de observadores electorales y de visitantes extranjeros que acudan a conocer el desarrollo del proceso electoral ordinario 2011-2012, toda vez que el número de ciudadanos que se han inscrito para participar como observadores electorales es de ciento veintidos, haciendo materialmente imposible dar esa garantía.

19. Que en el desahogo del punto del orden del día referente al presente acuerdo, todos los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos que asistieron, se pronunciaron a favor de que con fundamento en el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se ampliara el plazo establecido en el artículo 7 fracción II de la citada Ley, para la acreditación de los ciudadanos mexicanos que deseen asistir como observadores electorales del proceso electoral ordinario 2011-2012, así como el plazo establecido en la base tercera del acuerdo número CE/2011/012 para la acreditación de los visitantes extranjeros que acudan a conocer el desarrollo del proceso electoral ordinario 2011-2012.

20. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene como facultad, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 137 fracción XXX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, amplía el plazo establecido en el artículo 7 fracción II de la citada Ley, para la acreditación de los ciudadanos mexicanos que deseen asistir como observadores electorales del proceso electoral ordinario 2011-2012, así como el plazo establecido en la base tercera del acuerdo número CE/2011/012 para la acreditación de los visitantes extranjeros que acudan a conocer el desarrollo del proceso electoral ordinario 2011-2012.

Segundo.- Con fundamento en el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene la facultad de modificar los plazos a las diferentes etapas del proceso electoral.

Tercero.- Se amplía el plazo establecido en el artículo 7 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, hasta el día 15 de junio del año 2012 para la acreditación de los ciudadanos mexicanos que deseen actuar como observadores electorales del proceso electoral ordinario 2011-2012.

Cuarto.- Se amplía el plazo establecido en la Base tercera del acuerdo número CE/2011/012, hasta el día 15 de junio del año 2012, para que las personas extranjeras interesadas en conocer el desarrollo del proceso electoral ordinario 2011-2012 puedan hacer llegar al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, su solicitud de acreditación.

Quinto.- A propuesta del Partido Revolucionario Institucional dese extensa difusión a la ampliación de los plazos a que hacen referencia los puntos tercero y cuarto del presente acuerdo.

Sexto.- A propuesta del Partido Movimiento Ciudadano, y en términos del artículo 11 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los observadores electorales podrán presentar un informe sobre su función dentro de los treinta días posteriores a la jornada electoral.

Séptimo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese en el Periódico Oficial del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día quince de mayo del año dos mil doce.

GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (18) DIECHOCHO FOLIOS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2012/045 DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ENTREGADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, AMPLIA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II DE LA CITADA LEY, PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN ASISTIR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, ASÍ COMO EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA BASE TERCERA DEL ACUERDO NÚMERO CE/2011/012 PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICA Y FIRMA.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 104 Y 126 FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.



DOY FE
ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



ACUERDO CE/2012/045



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO (PREPET), MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA "NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA DESARROLLAR EL SISTEMA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO (PREPET)" PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1° DE JULIO DE 2012.

CONSIDERANDO

- Que como lo establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su Artículo 9 apartado C, fracción I, inciso a) y el Artículo 122 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad.
- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el domingo 1° de julio del año 2012, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Diputados al Congreso del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- Que el Artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto: las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
- Que el artículo 126, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad a través de sus órganos Distritales y Municipales; integrados cada uno de ellos por sus respectivas Juntas Electorales Ejecutivas y Consejos Electorales.
- Que el Artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
- Que el Artículo 139 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala como atribución del Secretario Ejecutivo, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la

elección local. Al Sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal, sin embargo en un auténtico ejercicio democrático, se integró una comisión para dar seguimiento al desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, (PREPET).

- Que en Sesión Extraordinaria de fecha catorce de febrero del año dos mil doce, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2012/003, mediante el cual se constituyó La Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET), de conformidad con el Artículo 135 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
- Que esta Comisión dará seguimiento al desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, (PREPET) y estará conformada por los Consejeros Electorales: Gustavo Rodríguez Castro, Antonio Ponce López y Jorge Montaña Ventura, así como los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal, nombrados como Presidente de la referida comisión al primero de los citados, de acuerdo al Acuerdo del Consejo Estatal CE/2012/035, mediante se nombró al Secretario Electoral faltante.
- Que como Secretario Técnico de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET), que dará seguimiento al desarrollo del "Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco" (PREPET), fungirá el Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en términos de los artículos 135 y 143 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
- Que la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET), elaborará los lineamientos correspondientes para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, (PREPET), mismos que deberán ser aprobados por el Consejo Estatal.
- Que el artículo 278 establece que de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que para tal efecto apruebe el Consejo Estatal, se entregará una copia legible a los representantes de los Partidos Políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados preliminares.
- Que en términos del artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en sesión de instalación de fecha 25 de noviembre del año 2012, el Consejo Estatal inició el proceso electoral ordinario 2011-2012 de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos principios.
- Que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante Decreto número 107, publicado en el Oficial suplemento 7190 F de fecha 3 de agosto de 2011, reformó los artículos 29, fracción II, 29, primer párrafo, 76, 77, 78, primer párrafo, 90, fracción I, fracción I, 93, cuarto párrafo, 98, fracciones I inciso a) y IV, inciso b), 133, 135, primer párrafo, 137, fracciones VI y XXVII; 151, primer párrafo, 161, primer párrafo, 200, primer y tercer párrafo, 202, fracción VI, incisos a) y b), 210, primer párrafo, 218, segundo párrafo, 219, fracciones I, II, III y IV, y penúltimo párrafo, 225, punto 1, incisos a), b), y c), 232, tercer párrafo, 233, 237, fracciones I, II, III,

V. VI. VII. 239, fracciones I, II, IV, V, VI, 242, primer párrafo, 245, fracción I, 247, fracción VIII, 261, fracción II, 266, fracción I, incisos c) y d) de la fracción II y su tercer párrafo; se adicionan al artículo 34, los párrafos segundo y tercero, el inciso c) a la fracción VI del artículo 202, 233, fracciones I, II y III, el inciso e) del artículo 266, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, estableciendo como fecha de inicio del proceso electoral el día 25 de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, con jornada electoral el primer domingo de julio del año que corresponda, concurrente con la jornada electoral federal.

14. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/002 de fecha 26 de mayo de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de ese organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en distritos electorales uninominales, cuyos puntos de acuerdo son del tenor siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos del artículo 137, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordena a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, se realice lo conducente a fin de hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales.

SEGUNDO.- La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente al pleno del Consejo Estatal, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

15. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011 aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en sus puntos de acuerdo tercero y quinto estableció:

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y conforme a los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011-2012, la siguiente:

La primera Circunscripción Plurinomial la conforman los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Previniendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinomial la integran los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso

Previniendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011-2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro

VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

16. Que en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo del año 2012 el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo CE/2012/025, mediante el cual se determinó contratar los servicios de la empresa DSI, como responsable de desarrollar el "Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco" y el "Sistema de Evaluación y Seguimiento de la Capacitación Electoral E-LEARNING, a utilizarse con motivo de la jornada electoral del 1° de julio del año 2012, mediante la cual elegiremos, al Gobernador del Estado, Diputados a la LXI Legislatura y Presidentes Municipales y Regidores, estableciendo en su punto de acuerdo quinto, lo siguiente:

Quinto.- La comisión integrada para dar seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, llevará a cabo la propuesta de normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas para desarrollar dicho sistema.

17. Que la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET), en coordinación con la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, elaboró la Normatividad, Lineamientos y Especificaciones Técnicas para Desarrollar el Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco" (PREPET) para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por lo que se pone a consideración del pleno del Consejo Estatal el anexo técnico que se adjunta, mismo que se reproduce como si se insertara a la letra, formando parte íntegra del presente acuerdo.

18. Que la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión extraordinaria el día diecisiete de mayo de 2012, aprobando la Normatividad, Lineamientos y Especificaciones Técnicas para Desarrollar el Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco" (PREPET), para el proceso electoral ordinario 2011-2012, remitiéndolo al Secretario Ejecutivo mediante oficio número COPREPET/ST/001/2012, signado por el Secretario Técnico de la citada Comisión.

19. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 137 fracción XXX establece como una de las atribuciones del Consejo Estatal, el dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que le confiere la Ley.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 137 fracción XXX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual aprueba la "Normatividad, Lineamientos y Especificaciones Técnicas para Desarrollar el Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco" (PREPET), para el funcionamiento de los Centros de Cómputos Distritales y Municipales de la Jornada Electoral del 1° de julio de 2012.

Segundo.- Se aprueba la "Normatividad, Lineamientos y Especificaciones Técnicas para Desarrollar el Sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco" (PREPET), para el funcionamiento de los Centros de Cómputos Distritales y Municipales de la Jornada Electoral del 1° de julio de 2012.

Centros de Cómputos Distritales y Municipales de la Jornada Electoral del 2012, que se adjunta como anexo técnico, mismo que se reproduce e insertará a la letra, formando parte íntegra del presente acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de mayo del año dos mil doce.

GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOLIOS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN CUARENTA Y NUEVE FOLIOS, CONCORDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE2012/045 DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO (PREPET), MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA "NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA DESARROLLAR EL SISTEMA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO (PREPET) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CÓMPUTOS DISTRICTALES Y MUNICIPALES DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1º DE JULIO DE 2012; QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MESMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE ACORDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA DESARROLLAR EL SISTEMA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN EL ESTADO TABASCO.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

Programa de Resultados Electorales Preliminares
del Estado de Tabasco
"PREPET"

NORMATIVIDAD, LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS PARA DESARROLLAR EL SISTEMA
PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES
EN EL ESTADO DE TABASCO.

ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS,
PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

Villahermosa, Tabasco; 20 de mayo 2012.

CONTENIDO

I) Objetivo	1
II) Obligatoriedad	2
III) Condiciones de Operación y Seguridad	3
IV) Estructura del PREPET en Regiones, Distritos y Municipios	4
V) Rutas de Entrega de los Sobres del PREPET y Recepción	5
VI) Capacitación del PREPET	6
VII) Comisión del PREPET, Áreas Ejecutivas de Apoyo y Partidos Políticos y Coaliciones	7
VIII) Jornada Electoral	8
IX) Jornada Electoral (Centros de Acopio alternos)	9
X) Prioridad de Comunicación	10
XI) Taller de Prácticas y Ensayos Formales	11
XII) Consideraciones Especiales y Registro de Incidencias	12
XIII) Descripción de Componentes	13
Anexos	14

I) Objetivo.

Establecer las normas y criterios necesarios para el buen funcionamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares "PREPET" en los Centros de Cómputo Distritales y Municipales, que permitan garantizar el flujo de información hacia el Centro de Cómputo Estatal y su difusión a los Partidos Políticos y Coaliciones, Consejeros Electorales, Prensa y Población en general.

II) Obligatoriedad.

Esta normatividad y lineamientos de operación son obligatorios para los Consejos Electorales Distritales y Municipales y para todos aquellos ciudadanos involucrados en la preparación, desarrollo y ejecución de las actividades relativas al PREPET. Cualquier situación no prevista en estos lineamientos será resuelta por las áreas Ejecutivas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco o en su caso por la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

El uso de los Centros de Cómputo del PREPET ubicados en los Consejos electorales Distritales y Municipales, que más adelante se señala, son de carácter obligatorio, siendo la herramienta principal en el conteo preliminar de los votos, para que el Consejo y los órganos desconcentrados puedan cumplir con sus atribuciones.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares se incorpora a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, con la participación de Capturistas, Auxiliares, Acopiadores, Responsables de los Centros de Cómputo y Soportes Técnicos, empleando para ello equipo de cómputo y sistemas de información.

Los Centros de Cómputo Distritales son los encargados de realizar la recepción, captura y transmisión de los resultados al Centro de Cómputo Estatal de las Actas del PREPET de las elecciones de Gobernador, Diputados, Presidente Municipal y Regidores.

Los Centros de Cómputo Municipales, son considerados como centros alternos única y exclusivamente para el envío de los resultados de la elección de Presidente Municipal y Regidores en caso de contingencia y sólo operarán cuando el sobre del PREPET destinado a los Consejos Distritales no incluya el acta de la elección de Presidente Municipal y Regidores, facilitando el uso de la línea telefónica al personal el PREPET para esta actividad.

III) Condiciones de Operación y Seguridad.

Para su instalación y operación, los Centros de Computo Distritales y Municipales del PREPET, deberán de contar con espacio suficiente y energía eléctrica, por lo que aquellos que no cumplan estas características, deberán oportunamente a la Dirección de Administración del Instituto Electoral.

Espacio:

Se ubicará en el espacio designado por el Consejo respectivo, siempre y cuando cumpla con los requerimientos correspondientes. En todo caso deberá estar a la vista de los integrantes del Órgano Electoral y en el mismo inmueble.

Mobiliario:

Para colocar el equipo de cómputo, se instalará el mobiliario necesario para cada equipo de captura.

Instalación Eléctrica:

Deberá contar con los contactos eléctricos necesarios y con energía regulada, además de iluminación para poder trabajar.



110 Volts.

Adicionalmente, el Instituto Electoral proveerá de plantas de emergencia, para el suministro de energía eléctrica en caso de falla permanente en aquellos Consejos que así lo requieran.

Por lo anterior, el Soporte Técnico verificará y emitirá un informe de la situación y condiciones de energía de los Consejos Distritales y Municipales, su legalidad en la acometida eléctrica, así como la calidad del servicio para el óptimo funcionamiento del PREPET.

Líneas de Comunicación:

Los Consejos Electorales Distritales contarán con dos líneas de comunicación, una para datos y otra para voz y envío de documentos via fax para la transmisión de los reportes verificados, utilizando para ellos un sistema de comunicaciones en red privada.



Asimismo, sólo en caso de contingencia sobre la línea telefónica, el PREPET podrá utilizar la línea del Consejo Distrital para el envío de información al Centro de Cómputo Estatal, cubriendo los costos correspondientes, ya sea mediante lada 01 800 ó cuantificación directa. De igual forma, los Consejos Electorales Distritales en caso de contingencia podrán usar las líneas del PREPET, garantizando de esta forma una redundancia adecuada en los servicios de comunicaciones.

El personal de Soporte Técnico verificará el óptimo funcionamiento de las líneas de comunicación, y rendirá el informe correspondiente.

Limpieza:

Debido a las características del equipo, se deberá realizar la limpieza diariamente para evitar la acumulación de polvo y el deterioro del equipo, lo que pudiera ocasionar mal funcionamiento del mismo.



Seguridad:

Los Centros de Cómputo deberán garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos electorales, esto se logrará a través de

medidas que eviten la filtración de información no deseada por medio del control de acceso al personal y el control de las claves de acceso a los sistemas de información, así como la integridad y seguridad de los datos procesados.

• Bloqueo Unidad de CD y puertos USB

Por medio de etiquetas plásticas, las Unidades de CD's o DVD's y USB serán selladas dos días antes de la Jornada Electoral por el Presidente y el Secretario de los Consejos Electorales Distritales y los representantes de los Partidos Políticos y/o Coalición que así deseen hacerlo. Este procedimiento evita filtración de información y protegen al equipo contra la introducción de virus informáticos.



Estos sellos sólo podrán ser retirados en presencia y con la autorización de los integrantes de los Consejos Electorales Distritales, únicamente en los dos casos siguientes:

- Quando el Centro de Cómputo correspondiente tenga problemas de comunicación. En este caso se retirará la información y se transportará a otro Centro de Cómputo para ser transmitida al Centro de Cómputo Estatal.
- Quando se reciba la información de otro Centro de Cómputo que tiene problemas de comunicación y que desea transmitir su información al Centro de Cómputo Estatal.

• Sellos del Consejo

Los Consejos Electorales Distritales, deberán usar los sellos otorgados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para dar legalidad a los documentos que imprima el Centro de Cómputo.

• Acceso Físico al área de Cómputo

Queda terminantemente prohibido el acceso a toda persona no acreditada al Centro de Cómputo en los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

• Clave de Acceso al Equipo de Cómputo

Se asignan claves únicas a los Presidentes de los Consejos Electorales, y al Capturista para tener acceso al sistema de información. El buen uso y confidencialidad de las claves son responsabilidad exclusiva del Presidente y Capturista.



La clave del Presidente es denominada "Clave de Traslado" y es requerida para respaldar la información en el "disco de soporte" y pueda ser llevada al Centro de Cómputo más cercano que cuente con un medio de comunicación. Los Consejos Electorales Distritales que tengan problemas masivos de comunicación, deberán llevar a cabo este procedimiento denominado "Método Azteca Móvil".

Asimismo, la clave del Presidente "Clave de Traslado" es necesaria para poder recuperar la información que proviene de otro Consejo Distrital, y con ello brindarle el servicio para la transmisión de los resultados.

• Tarjetas de Seguridad con bandas magnéticas, para la Transmisión de Resultados.

Para poder enviar la información de los Resultados Electorales Preliminares, es necesario utilizar las Tarjetas de Transmisión que serán entregadas a todos los Consejos Electorales Distritales de la siguiente manera.



Cada Consejo tendrá 2 (dos) Tarjetas de Transmisión, una para el Presidente del Consejo Correspondiente y otra para el Capturista.

La Tarjeta de Transmisión del Capturista estará activada para realizar las transmisiones y enlaces hacia el Centro de Cómputo Estatal.

La Tarjeta de Transmisión del Presidente estará resguardada en un sobre cerrado de donde se extraerá en presencia del Consejo respectivo y sólo podrá ser utilizada una vez desactivada la Tarjeta de Transmisión del Capturista.

El procedimiento para activar la Tarjeta de Transmisión del Presidente se lleva a cabo a través del "Formato de cambio de Tarjeta de Transmisión" (Formato F04).

• Uso exclusivo del Equipo de Cómputo

El uso del equipo de cómputo del PREPET en los Consejos Electorales Distritales es de carácter exclusivo para los miembros del PREPET; con ello se asegura la adecuada operación de los sistemas y el tiempo de vida necesario de los consumibles como tóner y cartuchos de tinta para impresoras.

• Resguardo de Equipo de Cómputo

Los responsables del resguardo y seguridad de los equipos de cómputo instalados, serán los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales y los Soportes Técnicos correspondientes.

IV) Estructura del PREPET en Regiones, Distritos y Municipios.

El PREPET instalará Centros de Cómputo, ubicados en los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivamente, así como recursos humanos suficientes en lugares estratégicos del territorio estatal, para dar una amplia cobertura de servicios técnicos que faciliten las actividades operativas y se logre obtener el óptimo funcionamiento de los Centros de Cómputo Distritales y Municipales.

Soportes Técnicos. - Son la autoridad técnica responsable del funcionamiento correcto y total del PREPET en los Centros de Cómputos Distritales y Municipales (servicios técnicos, administrativos y humanos), también es responsable de la Instalación, supervisión, operación y funcionamiento de los Centros de Cómputo Distritales y Municipales del PREPET en su demarcación, así como de la contratación, capacitación de los recursos humanos (Capturistas, y Acopiadores); es el encargado de la transportación, empaque y desempaque, y de la responsabilidad de que los Centros de Cómputo realicen sus actividades eficientemente.

Capturistas. - Personal capacitado para el registro, transmisión de los Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, quienes deberán portar gafete.

Acopiadores. - Son las personas encargadas de recibir del Responsable de la Mesa Receptora los sobres del PREPET, y entregarlos a los Auxiliares.

Los Acopiadores portarán casaças blancas con la leyenda "PREPET" en color blanco y con distintivos de color guinda para que éstos sean identificados fácilmente, además de portar credenciales con la acreditación correspondiente.

Responsable del Centro de Cómputo Distrital o Municipal. - Es la persona responsable del Centro de Cómputo Distrital o Municipal y es el enlace con el Soporte Técnico Distrital, Regional, o Centro de Cómputo Estatal. Asimismo, será el encargado de entregar un reporte diario de las actividades realizadas, estableciendo que sus funciones principales son las de revisar el buen funcionamiento del Centro de Cómputo respectivo, pase de asistencia del personal, reporte de resultado de talleres y ensayos, así como el responsable de que los procesos de recepción, dictado, captura, transmisión y verificación de resultados sean lo más rápido posible al Centro de Cómputo Estatal.

Distribución de Equipo y Recursos Humanos. - Los Recursos Humanos y equipo de cómputo descritos en el Anexo "Estructura del PREPET en los Consejos Electorales Distritales y Municipales" están considerados en base a un modelo suficientemente amplio para poder capturar el 100% de las casillas en un tiempo de 102 minutos aproximadamente para todo el estado, a lo que se le debe de agregar el escrutinio y cómputo en la casilla de las elecciones, armado de paquetes, recorridos a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como la entrega-recepción en los Consejos correspondientes.

V) Rutas de Entrega de los Sobres del PREPET y Recepción.

Los Centros de Cómputo Distritales recibirán los sobres del "PREPET" que contendrán las Actas de Escrutinio y Cómputo de las elecciones de Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores para que sean inmediatamente capturadas y transmitidas al Centro de Cómputo Estatal.

Asimismo, se establece que el sobre del "PREPET" deberá ser entregado inmediatamente al personal de la empresa una vez que el paquete haya sido recepcionado, y no deberá retenerse o acumularse bajo ninguna situación.

Es responsabilidad de los Consejos Distritales vigilar que el procedimiento de entrega-recepción del sobre "PREPET" se realice con agilidad.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por conducto de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, garantizarán que los sobres del PREPET estén por fuera del Paquete Electoral, además de contener la 1ª copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de las tres elecciones, así como capacitar a los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla sobre el armado de paquetes e integración de las 1ª copias de las actas de casillas (Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores) que serán introducidas en el sobre del PREPET y colocadas en el paquete electoral de la elección de Gobernador y Diputados.

De igual forma, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, establecerá los procedimientos necesarios para que se realice la entrega inmediata de los sobres del PREPET en los Consejos Electorales Distritales, a través de mesas receptoras suficientes con recibos pre-llenados para evitar el aglutinamiento de colas en la recepción de paquetes, con apego al acuerdo que tome el Instituto Electoral.

En caso de aglomeración en la fila para la entrega recepción de los paquetes electorales en los Consejos Electorales Distritales, el Acopiador del PREPET podrá recibir los sobres del PREPET directamente de la fila, entregando el recibo-comprobante correspondiente.

VI) Capacitación del PREPET

Con el propósito de difundir esta Normatividad en los Consejos Electorales Distritales y Municipales, se ha programado la Capacitación del PREPET.

Dicha capacitación la llevará a cabo DSI Elecciones en un solo día, dentro del periodo comprendido del 26 al 30 de junio de 2012, en coordinación con la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, con el objeto de garantizar la asistencia al 100%, así como el personal de apoyo para la coordinación del evento.

La Sede de la Capacitación será en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la que acudirán los Presidentes y Secretarios de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

La Capacitación incluye:

- Presentación Ejecutiva del PREPET
- Descripción de la Normatividad aprobada por el Consejo Estatal
- Demostración de la Operación del PREPET, que permitirá garantizar el flujo óptimo y oportuno de la información el día de la elección.

VII) Comisión del PREPET y Áreas Ejecutivas de Apoyo, Partidos Políticos y Coaliciones.

El Pleno del Consejo Estatal, aprobó la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco "PREPET", como enlace entre el Consejo Estatal y DSI Elecciones, empresa responsable para llevar a cabo el PREPET. Entre sus principales funciones se encuentran la supervisión y revisión de avances, de acuerdo al Plan de Trabajo propuesto por la empresa, para cumplir en tiempo y forma los objetivos señalados y los lineamientos de las especificaciones de operación.

Los responsables del PREPET, se coordinarán y operarán directamente con la Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización y Capacitación Electoral y la Dirección de Administración del Instituto, con el propósito de establecer vínculos de integración y responsabilidad en toda la estructura operativa, funcionamiento y logística sobre las actas destinadas para el PREPET; difundir la presente NORMATIVIDAD entre los Órganos Electorales y coordinar la asistencia de los participantes a los Centros de Capacitación. (Presidentes y Secretarios).

Los partidos políticos y/o coalición, podrán asistir y observar las actividades relativas al PREPET que se realicen en los Centros de Computación Electorales Distritales y Municipales.

Los Partidos Políticos y/o Coalición, podrán acreditar a un representante por cada Consejo Electoral Distrital y Municipal al Consejo Estatal a más tardar el 24 de junio de 2012, que tendrá como única función la de observar el desempeño del PREPET en el Consejo Electoral Distrital o Municipal respectivo.

VIII) Jornada Electoral.

1. Preparación del Centro de Cómputo.

• Limpieza de la Base de Datos

En los Centros de Cómputo Distritales, una vez decretado el primer receso 6 a las 9:00 A.M. el Capturista limpiará la Base de Datos de la computadora en presencia del Presidente, Secretario, Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos y/o Coalición presentes y en su caso medios de comunicación.

• Impresión de Reportes en Ceros

Con el propósito de verificar el proceso de limpieza de la base de datos, se imprimirán los reportes siguientes:

- a) Reporte de Resultados Electorales Preliminares Concentrado (R03) y,
- b) Reporte Detallado por Casilla (R04).

• Verificación y Envío de Resultados al Centro de Cómputo Estatal

Una vez impresos los Reportes en Ceros, los Capturistas, Presidentes y Secretarios de los Consejos Electorales Distritales, deberán firmar y sellar los reportes emitidos y opcionalmente los Representantes de los Partidos Políticos y/o Coalición, para su posterior transmisión y confrontación al Centro de Cómputo Estatal.

2. Resultados Preliminares.

a) Traslado y Recepción del Sobre "PREPET"

Los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, se trasladan y entregan a los Consejos Electorales Distritales los sobres del "PREPET" (Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores), aclarando que todos los Consejos Electorales Distritales deberán capturar el 100% de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, recibidas de las tres elecciones.

b) Entrega de los sobres PREPET a los Acopiadores ó Auxiliares del PREPET.



Los Acopiadores reciben el sobre del "PREPET", que deberá contener la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores.

Los Acopiadores del "PREPET", entregarán un acuse de recibo debidamente requisitado, al funcionario de Mesa Directiva de Casilla, por la recepción del sobre "PREPET". Los Sobres del "PREPET" deberán entregarse inmediatamente al Capturista para su procesamiento. Con el propósito de recabar rápidamente los sobres del "PREPET", el Acopiador del "PREPET" recepcionará directamente de la fila los sobres del "PREPET" y para ello se entregará el recibo desprendible correspondiente, verificando que los datos de identificación (número de sección y casilla) estén claramente definidos, realizando de esta manera el proceso de entrega-recepción del sobre "PREPET".

Para aquellos Consejos Electorales Distritales que estén asignados dos o más computadoras de captura, se podrán capturar los resultados de las tres elecciones invariablemente en cualquiera de los equipos de captura, ya que estarán integradas a través de una RED de cómputo y organizadas a través de una Base de Datos. Sin embargo para reducir errores, se recomienda la asignación de un equipo por cada elección de forma fija y los equipos restantes sean asignados para la captura de cualquier elección; por cada equipo de cómputo habrá un capturista.

c) Análisis de contenido del Sobre "PREPET"

El Responsable del Centro de Cómputo Distrital registrará en el formato F-10 "Control de Actas Recibidas", las actas del "PREPET" de cada elección de las casillas recibidas y realizará cualquiera de las siguientes acciones:

Acción C1.- Actas Completas en sobre "PREPET"

Si el sobre "PREPET" está completo, porque tiene las tres Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, el responsable procederá a entregar al Capturista las actas para realizar la captura de los resultados preliminares.

Acción C2.- Actas Incompletas en sobre "PREPET" (Falta la Copia del Acta de la Elección de Presidentes Municipales y Regidores)

El Responsable del Centro de Cómputo Distrital deberá llenar el (formato N-01) "Formato de Notificación Municipal" de la copia del acta faltante (elección de Presidentes Municipales y Regidores) y enviar vía FAX la solicitud al Operador del Centro de Cómputo Alternativo del municipio que le corresponde, para que le sea enviada el acta faltante.

Asimismo, el Responsable del Centro de Cómputo Distrital llenará el (formato N02) "Relación de notificaciones solicitadas al Consejo Electoral Municipal" en los dos momentos siguientes:

Cuando se envía la notificación al Centro de Acopio Alternativo del Consejo Municipal correspondiente.

Cuando recibe el acta de resultados y/o la notificación de inconsistencia

En ambos casos se registrará la conclusión correspondiente en el (formato N02) "Relación de notificaciones solicitadas al Consejo Electoral Municipal" y se envía al Centro de Cómputo Estatal. Este procedimiento puede tardar en función de los recorridos de los funcionarios de las mesas directivas de casilla hacia el Consejo Municipal.

Acción C3.- Actas Incompletas en sobre "PREPET" (Falta la Copia del Acta de la Elección de Gobernador o Diputados)



En el caso que falte la copia del acta para la elección de Gobernador o Diputados y con el propósito de solventar a tiempo la información y Captura, el Presidente del Consejo Electoral Distrital, facilitará al Acopiador del "PREPET" en calidad de préstamo, la copia del acta de la elección de Gobernador o Diputados que va destinada al Consejo Electoral Distrital, en el caso, para proceder a la lectura de los resultados preliminares asentándolo en el "Acta de Incidencias del PREPET" (Formato N03).

Una vez capturada y digitalizada el acta, el Acopiador del "PREPET", devolverá inmediatamente el acta correspondiente al Presidente del Consejo Electoral Distrital.

Este procedimiento debe ser inmediato en función a que el Acta requerida está en el mismo inmueble y debe realizarse con agilidad.

d) Captura de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla y Envío de los Resultados al Centro de Cómputo Estatal.

d1) Primera Captura de cada casilla.- El Responsable del Centro de Cómputo Distrital, entrega el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla al capturista, quien verificará que el Acta cumpla con las condiciones necesarias referidas en el punto d4) "Actas Aprobadas para la captura de Resultados Preliminares", para proceder a la primera captura de los resultados, observando que si en el acta no fueran legibles los votos en número se tomará para captura el valor en letra.

d2) Segunda Captura de cada casilla.- El capturista realizará la segunda captura que deberá coincidir 100% con los resultados de la primera captura, requisito indispensable para que los datos puedan registrarse en la computadora.

d3) Digitalización del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.- Una vez registrados los Resultados del Acta en la computadora, con la garantía de la doble captura, se procede a digitalizar el acta. El capturista podrá capturar la siguiente acta sin necesidad de esperar a que termine el periodo de digitalización que tarda 20 segundos aproximadamente.

Aclarando que todos los Consejos Electorales Distritales, deberán capturar y digitalizar el 100% de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla, recibidas de las tres elecciones.

Los resultados de las casillas se estarán capturando y registrando en una Base de Datos local en el Centro de Cómputo Distrital, y se estará enviando al Centro de Cómputo Estatal en forma inmediata, casilla por casilla, y por medio del reporte concentrado R03 de cada elección, cuando haya sido alcanzado, en la medida de lo posible, el porcentaje de avance (20%, 40%, 60%, 80% y 100%), para su posterior envío al Centro de Cómputo Estatal.

d4) Las Actas aprobadas para la captura del "PREPET":

- 1ª. Copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla
- Copia del Acta destinada para el Consejo Electoral Distrital.

d5) Tratamiento de Inconsistencias del "PREPET":

NO se registrarán actas de escrutinio y cómputo de casilla cuando presenten cualquiera de las siguientes inconsistencias.

- Sin Acta en sobre "PREPET" y Sin Acta en sobre del Consejo Electoral.
- Acta ilegible (en el área de Sección, Casilla, Votos), no se puede distinguir el número escrito.
- Acta mal llenada (en el área de Sección, Casilla, Votos), que los votos causen confusión y duda, ó que los votos estén desfasados en los renglones y no se aprecie a qué partido corresponden.
- La suma de los votos sobrepasa las boletas entregadas.

Todas las "inconsistencias" no incrementarán el porcentaje de avance de casillas con votos, en la presentación del Reporte de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, reflejará el avance de captura total, del número de actas.

El capturista, deberá solicitar apoyo al detectar una posible inconsistencia, para ello notificará inmediatamente al Responsable del Centro de Cómputo Distrital para recibir la confirmación ó revisión correspondiente, estableciendo que al no tener la certeza y/o confirmación del registro para la inconsistencia respectiva, deberá dejar esa acta en estado de pendiente y continuar con su actividad.

e) Impresión, certificación de documentos y envío de resultados/ comunicaciones.

Impresión de Reportes.

El reporte concentrado (Formato -R03) deberá ser impreso y enviado al Centro de Cómputo Estatal del "PREPET", en las siguientes etapas:

- En la limpieza de la base de datos, es decir 0% de avance
- Al obtener la primera casilla (como inicio oficial)
- Cuando hayan sido alcanzados en la medida de lo posible los porcentajes de avance (20%, 40%, 60%, 80% y 100% o el total de las casillas entregadas) de cada elección.

Únicamente se emitirá el "Reporte Detallado por Casilla" (Formato R04), cuando sea solicitado por el Centro de Cómputo Estatal o para realizar el procedimiento de Método Azteca. Cualquier reporte que sea enviado al Centro de Cómputo Estatal deberá estar firmado por el Responsable del Centro de Cómputo Distrital y el capturista.

Consideraciones Especiales

En caso de que sea utilizado el sello del Consejo Electoral Distrital en los formatos correspondientes, éstos no se fijan en espacios que contengan datos informáticos. En el caso del Reporte Concentrado de Resultados (Formato R03) se colocará el sello en el área designada para tal efecto. En el reporte detallado de Resultados Preliminares (Formato R04) el sello deberá ponerse en la parte superior central de los documentos.

La actividad de buscar la firma del Presidente y Secretario en los documentos señalados, deberán de hacerse con agilidad sin ocasionar retraso en la captura de las casillas restantes. El Responsable del Centro de Cómputo Distrital estará al pendiente que se realice la captura y envío de la información (RED/Módem y Fax) lo más pronto posible. El Reporte Detallado de Resultados Preliminares por Casilla (Formato R04) se enviará al Centro de Cómputo Estatal, sólo en los dos casos siguientes:

1) Cuando el Consejo Electoral correspondiente tenga problemas con las líneas de comunicación y no haya podido realizar

el enlace y transmisión de datos por medio de las líneas del "PREPET" o la línea del Consejo Electoral.

2) Cuando le sea solicitado por personal autorizado del Centro de Cómputo Estatal, quien tendrá que proporcionar la clave de captura del reporte, para que el Capturista proceda a transmitir el reporte vía FAX al Centro de Cómputo Estatal.

f) Validación de actas digitalizadas y envío.

En todos los Consejos Electorales Distritales, la validación de actas digitalizadas se realizará cuando uno ó más equipos de cómputo no tengan actas por capturar.

Este procedimiento consiste en verificar de cada acta capturada, la imagen del acta digitalizada y corroborar que los datos concuerden con el acta (elección, sección, casilla y votos) datos que deberán coincidir en su totalidad para marcarla como válida. Además de su posición (si la imagen se encuentra de cabeza, el sistema permite voltear la misma), o se re-digitaliza en caso de que sea borrosa o ilegible.

La transmisión de actas digitalizadas se realiza de forma automática y se harán llegar al Centro de Cómputo Estatal solamente aquellas que han sido verificadas y marcadas como válidas. Por lo anterior, las actas digitalizadas que no han sido verificadas y validadas estarán pendientes de transmitirse al Centro de Cómputo Estatal.

g) Procedimiento de Calidad y Cierre del "PREPET".

Los Responsables de los Centros de Cómputo Distritales son los encargados de realizar un trabajo eficiente para obtener un servicio de alta calidad y garantía en el "PREPET".

Por lo anterior, es de vital importancia que el Responsable del Centro de Cómputo Distrital, informe permanentemente al personal del Centro de Cómputo Estatal, con el objeto de mantener un alto nivel de comunicación sobre los acontecimientos de los Centros de Cómputo Distritales, sobre todo el día de la Jornada Electoral. El cierre del "PREPET", se lleva a cabo cuando se ha logrado registrar y transmitir eficientemente el 100% de las casillas (con votos e inconsistencias), llegando a un concepto de calidad total.

Sin embargo, el Centro de Captura instalado en los Consejos Electorales Distritales, está supeditado al desarrollo mismo de la Jornada Electoral y se pueden dar casos que los paquetes electorales no lleguen oportunamente, para lo cual el Responsable del Centro de Cómputo Distrital deberá informar al Centro de Cómputo Estatal sobre las casillas faltantes, bajo los siguientes casos:

Cuando se aprecie que el flujo de captura ha disminuido considerablemente y que los equipos de cómputo no tengan Actas "PREPET" por capturar.

Cuando se alcance el 80% de avance de resultados capturados e inconsistencias y quede pendiente de obtener el 20% o menos de las casillas faltantes.

En ambos casos el reporte (Formato F-09) "Formato de Calidad y Cierre de Casillas" deberá de registrarse y enviarse sin objeción cada 30 minutos al Centro de Cómputo Estatal, en donde se especificará la causa de la demora de cada "sección/casilla" y el tiempo estimado para su registro, para lo cual el Responsable del Centro de Cómputo Distrital, preguntará al Presidente y/o Secretario del Consejo Electoral correspondiente la situación de cada casilla, con ello se podrá informar oportunamente al Secretario del Consejo Estatal sobre los avances o retrasos del "PREPET".

h) Resguardo de las Actas Finales de Escrutinio y Cómputo de Casilla del "PREPET".

El Responsable del Centro de Cómputo Distrital, deberá acumular las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla que se hayan capturado en el Centro de Cómputo Distrital, y al finalizar la captura total, deberá entregarlas al Presidente del Consejo Electoral Distrital en el que se actúe.

Resumen de Actividades de Operación.

- Recibe la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo del sobre "PREPET".
- Analizar el contenido
- Verificar Inconsistencias.
- Capturar resultados preliminares (Doble Captura por casilla) y envío automático al Centro de Cómputo Estatal vía RED Digital o Dial Up.
- Digitalización de las 3 Actas de Escrutinio y Cómputo.
- Imprimir reporte concentrado (Formato R03), según porcentajes establecidos, con las firmas correspondientes.
- Validación de Actas Digitales para ser enviadas al Centro de Cómputo Estatal.

IX) Jornada Electoral (Centros de Acopio Alternos)

1. Operación del PREPET en los Consejos Electorales Municipales.



a) Notificación de Captura de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Presidentes Municipales y Regidores.

El Operador del "PREPET" en el Centro de Acopio alterno del Consejo Electoral Municipal, recibirá de los Centros de Cómputo Distritales que le corresponden el (formato-N01) "Notificación Municipal", para solicitar al Presidente del Consejo Municipal el Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Presidentes Municipales y Regidores, ya sea la del "PREPET" o la destinada al Consejo Electoral Municipal, que equivale a los datos que lleguen a ese consejo.

El Operador del "PREPET", deberá relacionar la notificación mediante el registro del formato N02 "Relación de Notificaciones solicitadas al Consejo Electoral Municipal", estar atento de forma permanente al arribo de los paquetes y consultar constantemente al Presidente y Secretario sobre la casilla correspondiente y el tratamiento para su registro.

El Operador deberá establecer el mismo criterio que el Presidente del Consejo Electoral señale sobre cada Acta solicitada.

b) Entrega del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Presidentes Municipales y Regidores



El Presidente del Consejo Electoral Municipal entrega al Operador del "PREPET" una copia fotostática ó el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección de Presidentes Municipales y Regidores que va destinada al Presidente, sólo en calidad de préstamo.

El Operador envía por FAX al Centro de Cómputo Distrital correspondiente a través de la línea telefónica y registra la conclusión del procedimiento en el (formato N01) "Formato de Notificación Municipal".

Una vez procesada el Acta, el Operador del "PREPET", en caso de que sea la copia destinada al presidente, la devolverá inmediatamente, si es una copia fotostática podrá conservarla con la demás documentación hasta el final de la Jornada Electoral.

Resumen de Actividades de Operación.

- Recibe Notificación Municipal del Centro de Cómputo Estatal "PREPET".
- Relacionar el acta solicitada en formato A02 "Relación de notificaciones recibidas en el Consejo Electoral Municipal".
- Solicitar la copia del Acta dirigida al Presidente del Consejo Electoral Municipal.
- Enviar el Acta vía fax al Centro de Cómputo Estatal.

X.- Prioridades de Comunicación

Las formas de transmisión de información de los Centros de Cómputo Distritales y Municipales al Centro de Cómputo Estatal, por orden de prioridad, son las siguientes:

1.- Red Privada (enlace computadora a computadora) Digital.

Los Consejos Electorales Distritales utilizarán como primer medio de comunicación el preestablecido como red privada de comunicación para el enlace directo del Consejo Electoral Distrital con el Centro de Cómputo Estatal.

2.- Red Privada (enlace computadora a computadora) Análoga (módem).

Los Consejos Electorales Distritales utilizarán esta vía como sistema de comunicación Secundaria en caso de contingencia por la falla de la RED primaria. Asimismo, los Consejos Municipales, utilizarán esta vía como alternativa primaria para la transmisión de resultados al Centro de Cómputo Estatal.

3.- Comunicación vía Fax (Verificación)

Toda la información deberá enviarse a través de este medio (fax), para obtener los resultados, debiendo tener sello y firma del Presidente y Secretario de los Consejos Electorales Distritales y Municipales correspondientes (Verificación). Así como los Consejeros y Representantes de los Partidos Políticos o Coalición que así lo deseen.

Para los Consejos Electorales Distritales ó Municipales que no puedan establecer comunicación automática con el Centro de Cómputo Estatal, deberán enviar los resultados utilizando el equipo de fax.

3.- Información vía Caseta ó transmisión remota por fax

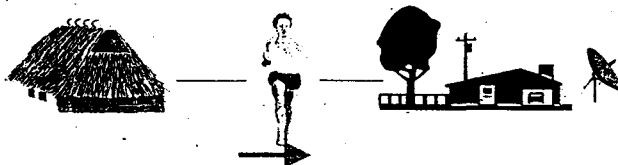
En el caso de que el Consejo Electoral Distrital ó Municipal, pierda la línea de comunicación, el Auxiliar del PREPET, deberá acudir a la caseta telefónica más cercana ó aquel lugar que ha sido identificado previamente para solventar el envío de la información, llevando consigo el equipo de fax. Esta actividad la podrá llevar a cabo el Auxiliar del PREPET, el Acopiador Adicional y en caso extremo el Capturista siempre y cuando no tenga resultados o actas por registrar en la computadora. Para ello el Responsable del Centro de Cómputo deberá elegir la opción más adecuada que favorezca la transmisión de los resultados.

Debido a lo anterior, el personal del PREPET, deberá tener acuerdos con los dueños de las casetas o inmuebles, con el fin de que la línea telefónica pueda ser empleada en caso extremo Jornada Electoral.

5.- "Método Azteca Móvil"

Este método se considera como extraordinario, ya que es una alternativa que sólo deberá ser usada por aquellos Consejos

Electorales que no puedan comunicarse el día de la elección por causas fortuitas o de fuerza mayor o cuando las alternativas anteriores no estén en condiciones para la comunicación con el Centro de Cómputo Estatal; y consiste en el envío de la información a través de la persona designada por el Consejo Electoral y con el consenso de los Partidos Políticos y Coaliciones al Centro de Cómputo más cercano, para que sea transmitida al Centro de Cómputo Estatal.



Los Consejos Electorales Distritales ó Municipales, deberán seleccionar la alternativa más adecuada de acuerdo a sus condiciones particulares.

Las actividades que componen el Método Azteca Móvil se detallan a continuación:**Centro de Cómputo que envía la información**

- 1.- El Presidente del Consejo Electoral, en presencia de los Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, procederá a retirar los sellos de seguridad e introducirá el dispositivo de almacenamiento "USB" y autorizará al Capturista a imprimir los reportes Concentrado de Resultados Electorales Preliminares (R03) y Resultados Electorales Preliminares por Casilla (R04).
 - 2.- El Presidente y Secretario del Consejo, así como el capturista y el Auxiliar del PREPET, firmarán los reportes mencionados, y opcionalmente los representantes de los Partidos Políticos, Coalición y Consejeros.
 - 3.- El Presidente del Consejo Electoral anotará en el Registro de la Clave de Traslado (Formato F01) su clave del respaldo y la Solicitud de Envío de Resultados Electorales (Formato F02), que describe el contenido del paquete a enviar.
 - 4.- El Presidente del Consejo Electoral colocará en un sobre:
 - El Concentrado de Resultados Electorales Preliminares (Formato R03)
 - Los Resultados Electorales Preliminares por casilla (Formato R04)
 - El dispositivo de almacenamiento USB
 - El Registro de la Clave de Traslado (Formato F01)
 - La Solicitud de Envío de Resultados Electorales (Formato F02).
- El contenido de este sobre deberá coincidir con el contenido de la Solicitud de Envío de Resultados Electorales (Formato F02).
- 5.- Cerrará el sobre con cinta adhesiva debidamente lacrado (firmado y sellado).
 - 6.- El Presidente del Consejo Electoral entregará el sobre en presencia de los Consejeros y Representantes de los Partidos Políticos o Coalición, al Mensajero del PREPET ó el Auxiliar del PREPET para trasladarlo al Centro de Cómputo más cercano que cuente con línea telefónica.

- 7.- Finalmente, llenará el "Recibo de entrega de resultados electorales" (Formato F03) y lo entregará al mensajero.

Centro de Cómputo que recibe la información.

- 1.- El Presidente del Consejo Electoral que recibe el envío, verificará el contenido del sobre y llenará el Formato F02 indicando la hora en que recibió el envío, el contenido del sobre y el nombre del mensajero designado.
- 2.- El mensajero informará al Consejo de Origen, el resultado de su tarea, mediante recibo (Formato F02) firmado por el Presidente del Consejo correspondiente que le brindó el apoyo.
- 3.- El Presidente que recibió el sobre, en presencia de los Consejeros y Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, procederá a quitar los sellos de la computadora e introducirá el dispositivo de almacenamiento USB.



- 4.- El Capturista registrará la clave de acceso del Presidente que envía el sobre y la del Centro de Cómputo que recibe.



- 5.- Realizará el envío al Centro de Cómputo Estatal Electoral vía módem.

- 6.- Enviará la información vía fax (Formatos R03 y R04).

XI) Taller de Prácticas y Ensayos Formales.

Taller de Prácticas.- Durante el último mes previo a la Jornada Electoral, se llevará a cabo el Taller de Prácticas en todos los Consejos Electorales Distritales y Municipales, cuyo objetivo es desarrollar las habilidades del personal del PREPET (Capturistas, Auxiliares del PREPET y Acopiadores Adicionales), con ello se pretende adquirir la experiencia necesaria para la operación del equipo de cómputo, sistemas y comunicaciones.

Ensayos Formales

Con el objeto de verificar que los Centros de Cómputo Distritales y Municipales se encuentren en el estado óptimo de operación y que su nivel de integración con el Centro de Cómputo Estatal sea el adecuado, así como observar la operación de este último, en todas y cada una de las fases que van desde la recepción de la información, integración, validación, procesamiento y exposición de la misma, se han programado dos ensayos de actividades.

FECHAS

Domingo 17 de Junio del 2012, Primer Ensayo

Domingo 24 de Junio del 2012, Segundo Ensayo

El Centro de Cómputo Estatal, estará disponible para recibir los reportes y transmisiones a partir de las 9:00 a.m. hasta las 8:00 p.m., por lo que cada Consejo deberá definir el horario que mejor le parezca para la realización de los ensayos, previa aceptación del Presidente del Consejo Electoral correspondiente.

Los Presidentes y Secretarios supervisarán que se logre obtener un porcentaje de calidad y eficiencia por encima del 98%, para lo cual deberán enviar todos sus comentarios y observaciones de cualquier índole (Técnico y Logístico) a la Dirección del Centro de Cómputo Estatal.

La participación en el ensayo por parte de los Presidentes, Secretarios de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como del área técnica (Capturistas, Acopiadores y Soportes Técnicos), es de carácter obligatorio. El tiempo estimado de duración es de 1 a 2 Horas.

Los días de Ensayos, los Consejos Distritales y Municipales, deberán proporcionar todas las facilidades necesarias para la realización de dichas pruebas.

XII) Consideraciones Especiales y Registro de Incidencias.

Acumulación de Actas pendientes de Captura.-

No deberán de existir Actas de Escrutinio y Cómputo en Casilla pendientes de capturar; si por alguna situación se ausenta el Auxiliar del PREPET, en caso extremo el Capturista registrará las dos capturas de resultados y deberá de registrar el "Acta de Incidencias del PREPET" y enviarla al Centro de Cómputo Estatal.

Modificación a los Procedimientos del PREPET.-

Si por alguna circunstancia, se presentan situaciones que afecten la operación y velocidad del PREPET, o se lleven a cabo procedimientos no descritos en el presente documento, es responsabilidad del Capturista, Auxiliar del PREPET y Acopiadores Adicionales del PREPET, registrar el incidente en el Acta de Incidencias del PREPET y enviar inmediatamente al Centro de Cómputo Estatal para que se informe con oportunidad a la Comisión del PREPET y áreas ejecutivas de apoyo.



Dicha Acta podrá ser llenada individualmente o en forma colectiva.

Identificación del Aglutinamiento de Filas en la entrega de Paquetes de Casillas.-

En el caso de existir un crecimiento notable de las filas para la recepción de los paquetes de las casillas, y que se perciba un elemento de retraso para la captura del PREPET, deberá llenarse el Acta de Incidencias y enviarlo al Centro de Cómputo Estatal para que se informe con oportunidad a la Comisión del PREPET y áreas ejecutivas de apoyo.

XIII) Descripción de Componentes.

Componentes de los Centros de Cómputo Distritales

CPU.- Es el cerebro del Centro de Cómputo donde se procesa y almacena la información referente a los resultados de casillas.



Monitor.- Es la pantalla que nos permite visualizar lo que se captura a través del teclado, para en su momento registrar la información que se muestre en pantalla hacia el CPU.



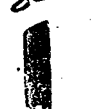
Impresora.- Equipo a través del cual se imprimen los Resultados Electorales Preliminares.



Fax Telefónico.- Equipo telefónico que nos permite enviar a través de una línea telefónica, un documento impreso de un punto geográfico a otro.



Módem Digital.- Equipo que permite la comunicación y transmisión de datos entre dos computadoras sistema Digital con enlace punto a punto y de alta velocidad.



Módem Análogo.- Equipo que permite la comunicación y transmisión de datos entre dos computadoras sistema convencional.



No-Break.- Equipo electromagnético que además de regular la energía de salida hacia la computadora, elimina los picos de voltaje y proporciona energía ininterrumpida hasta por un periodo de 20 minutos, en el caso de un corte de las líneas eléctricas.



Multifuncional.- Equipo que permite realizar varias funciones como son escanear, fotocopiar de documentos, imprimir en una impresora auxiliar.





**Anexo "A" Estructura del PREPET
en los Consejos Electorales Distritales**

Consejo Distrital	Casillas	Ases Por Cautelar	Equipos	Soportes	Captu- rasias	Acopia- dores	Captura de Casillas por minuto	***Tiempo de Captura 100% en minutos
I Tenosique	159	477	5		5	2	5	95
II Cárdenas	120	360	4	1	4	2	4	90
III Cárdenas	114	342	4		4	2	4	86
IV Huamanguillo	115	345	4	1	4	2	4	86
V Centla	122	366	4	1	4	2	4	92
VI Centro	154	452	6	1	6	2	6	77
VII Centro	111	333	5		5	2	5	67
VIII Centro	143	429	6	1	6	2	6	72
IX Centro	156	458	6		6	2	6	
X Centro	121	363	5		5	2	5	
XI Centro	138	414	6	1	6	2	6	
XII Comalcalco	121	363	4	1	4	2	4	
XIII Comalcalco	112	336	4		4	2	4	
XIV Cunduacán	113	339	4		4	2	4	
XV Emiliano Zapata	139	417	5	1	5	2	5	83
XVI Huamanguillo	137	411	5		5	2	5	82
XVII Jalpa de Méndez	109	327	4	1	4	2	4	82
XVIII Macuspana	126	378	4	1	4	2	4	95
XIX Hecajuca	118	354	4		4	2	4	80
XX Paraiso	115	345	4		4	2	4	86
XXI Teapa	123	369	4	1	4	2	4	92
	2,665	7,998	97	11	97	42	97	

*** El % representa el tiempo estimado de captura en forma continua. El Tiempo Real de la captura es directamente en función del traslado-entrega-recepción de paquetes.

Frmto: 404	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO	17 Feb 1992 12:32
JSC- 514	RELA. DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO	ESL: 404- 61- 404
BC- 514	Elección de Diputados	LC 44 87765
EC- 413		

XV - Emiliano Zapata

FEB:mmb	PMA	PMU	PRO	PSA	S	V	X	Z	Cjhit:mmb
1989: ED	60	-	-	65	7	8	58	4	96
1989: P4	51	5	74	51	49	86	85	76	77
1989: V5	Acta no llenase (en el Area de Sección, Casilla, Votaci...)								
1989: ED	45	88	48	67	44	84	80	45	85
1989: P4	67	5	5	85	57	56	55	15	85
1993: ED	51	4	5	86	-	-	76	8	74
1993: P4	53	6	76	77	98	57	59	53	74
1993: M4	18	5	69	85	54	85	15	2	8
1994: ED	3	87	82	64	87	71	7	58	69
1994: P4	58	74	88	5	69	5	59	65	64
1995: ED	75	85	15	5	0	53	97	52	76
1995: P4	55	97	84	3	5	0	88	45	4
1995: PS	16	11	14	4	439	12	8	469	6
1996: ED	5	17	54	4	49	93	95	459	4
1997: K4	4	2	9	524	3	4	5	4	4
Mpm:mmb	894	634	894	894	894	894	894	894	894

Total de Casillas en Consejo Electoral: 46

Casillas Capturadas

Casillas con inconsistencia

Casillas con inconsistencia

Total de Castillas Procesadas	48
-------------------------------	----

Porcentaje de Casillas Procesadas : 421: <#

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO		Fiscal: 01/05/2014
PROCESAMIENTO DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO		Mesa: 11/01/32 00
Elección de Diputados		C4327
11 - Emiliano Zapata		
Clave: C4327	PARTIDO	VOTOS
	PAN	563
	PRI	563
	PRD	563
	PT	563
	PVEN	563
	HC	563
	PHN	563
	NULOS	563
	NOPEC	563
Total de Casillas en Consejo Electoral:		139
Casillas Capturadas		
% de Avance con Casillas Capturadas		99.2
Casillas con Inconsistencia		
% de Casillas con Inconsistencia		0.73
Total de Casillas Procesadas		13
Porcentaje de Casillas Procesadas		10.79

Forma F01



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO



CENTRO DE CÓMPUTO ESTATAL ELECTORAL

MÉTODO AZTECA

Formato para Clave de Traslado

Consejo que Envía: ☐ DISTRITAL ☐ MUNICIPAL

	Número	Nombre
CONSEJO		
NOMBRE DEL PRESIDENTE		
CLAVE		

Nombre y Firma del Presidente

Nombre y Firma del Secretario

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO

IEPC

TABASCO

Presidente del Consejo Electoral Distrital	Secretario del Consejo Electoral Distrital	Responsable del Centro de Captura
_____ Nombre y Apellido	_____ Nombre y Apellido	_____ Nombre y Apellido
Página 1 de 1		

Formato FC2

IEPC TABASCO **Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco "PREPET"** **DSI**

CENTRO DE CÓMPUTO ESTATAL

MÉTODO AZTECA

Solicitud de Envío de Resultados Electorales Preliminares

CONSEJO DISTRITAL QUE ENVÍA		CONSEJO DISTRITAL QUE RECIBE	
Número	Nombre	Número	Nombre

Contenido

Reporte Consolidado de Resultados Preliminares (RCR)
Reporte de Resultados Preliminares por Casilla (RPA)
USB de Traslado
Clave de Traslado (FC1)
Actas de Cómputo (copias)

(marque con una "x")

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

Presidente

Presidente

Formato FC4

IEPC TABASCO **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO** **DSI**

PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO "PREPET"

Formato de Cambio de Tarjeta de Transmisión

Tarjeta de transmisión a dar de Baja

No. de Folio:

Tipo de Tarjeta: ☐ Presidente ☐ Capturista

Tarjeta de transmisión a dar de Alta

No. de Folio:

Tipo de Tarjeta: ☐ ☐

Nombre y Firma del Presidente del Consejo que solicita

Formato FC3

IEPC TABASCO **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO** **DSI**

CENTRO DE CÓMPUTO ESTATAL ELECTORAL

MÉTODO AZTECA

Recibo de Entrega de Resultados Electorales

Recibi: ☐ Sobre con Resultados Electorales

Consejo:

☐ DISTRITAL ☐ MUNICIPAL

Hora:

Nombre y Firma
Presidente del Consejo

Nombre y Firma
Responsable del Centro de Cómputo

Formato FC5

IEPC TABASCO **ACTA DE INCIDENCIAS DEL PREPET** **DSI**

_____, Tabasco a ____ de Julio del 2012.

En el Consejo, No. ____ de _____, Tabasco, siendo las ____ hrs. Del día ____ de Julio del 2012 y estando desempeñando mis funciones como ____ del PREPET y en presencia de:

se presentaron las siguientes incidencias:

Lo cual propició:

Se levanta la presente acta con el fin de dejar un antecedente de los hechos suscitados y para los fines que de ellos se generen.

Presidente: _____ Asistente del PREPET: _____

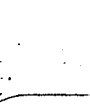
Nombre y Firma: _____ Nombre y Firma: _____

Secretario: _____ Responsable del Centro de Cómputo: _____ Consejero: _____

Nombre y Firma: _____ Nombre y Firma: _____ Nombre y Firma: _____

[illegible]

Formato 1/01



**Programa de Resultados Electorales
Preliminares del Estado de Tabasco**

“PREPET”

Formato N01

Centro de Cómputo Distrital

Formato de Notificación Municipal



Número	Nombre
Consejo Distrital:	
Consejo Municipal al que se solicita:	
Sección:	Calle:
Fecha de Solicitud:	Hora de solicitud:

SEI

Nombre y Firma
Presidente

Nombre y Firma
Responsable del Centro
de Cómputo Distrital

Formato NO2



ACUERDO CE/2012/046



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA CANTIDAD DE BOLETAS QUE SERÁN ENVIADAS A LAS CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, LA CANTIDAD TOTAL A IMPRIMIRSE Y AUTORIZA EL INICIO DE LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1º DE JULIO DEL AÑO 2012.

CONSIDERANDO

- Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
- Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- Que el artículo 236 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que las secciones electorales en que se dividen los distritos uninominales, tendrán como mínimo 50 electores y como máximo 1500. Además especifica que en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.
- Que el artículo 242 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, quince días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante las mesas directivas de casilla; así como también, tendrán derecho a designar, en cada uno de los Distritos Electorales Uninominales, un representante general propietario por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.
- Que el artículo 29 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el domingo 1º de julio del año 2012, se desarrollará la jornada electoral para elegir al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados que integrarán la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, y a los Presidentes Municipales y Regidores integrantes de los 17 Ayuntamientos que conforman la geografía electoral del Estado de Tabasco, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- Que el artículo 143 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que la Dirección de Organización y Capacitación Electoral proveerá lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
- Que el artículo 153 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como atribución de los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales, entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones.
- Que de conformidad a lo estipulado por los artículos 251 y 252 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, las boletas electorales deberán ser entregadas por el poder de los Consejos Electorales Distritales, el día 16 de junio del año 2012, asimismo los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al día de la elección, las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección.
- Que en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre del año 2011, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2011/024, mediante el cual determinó los colores que identificarán la documentación y material electoral de las elecciones de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Diputados de los 21 Distritos Electorales Uninominales y Presidentes Municipales y Regidores de los 17 Municipios que integran la geografía electoral del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que los ciudadanos fácilmente los identifiquen en la jornada electoral del 1º de julio del año 2012.
- Que en sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2012/011, mediante el cual determinó que la empresa "Talleres Gráficos de México" elaborará la documentación electoral, incluyendo las boletas para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
- Que en sesión ordinaria de fecha 25 de abril del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2012/037, mediante el cual aprobó los formatos de actas, de boletas y de documentación electoral a utilizarse con motivo del desarrollo del Proceso Electoral del 1º de julio del año 2012.
- Que a efecto de que "Talleres Gráficos de México" entregue al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las boletas electorales en la fecha estipulada por la Ley, es necesario establecer la cantidad total de boletas a elaborar y autorizar el inicio de su impresión, por lo menos diez días antes de la fecha de entrega.
- Que para determinar el número de boletas a imprimir hay que tomar en cuenta: el número total de votantes incluidos en el padrón electoral con fecha de corte de actualización al 14 de abril de 2012; las boletas que serán enviadas a cada una de las 24 casillas especiales que se instalarán el día de la jornada electoral; y el número de boletas adicionales que serán remitidas a las casillas para que los representantes de los partidos políticos acreditados ante las mismas ejerzan su derecho al voto.
- Que mediante oficio número VE/RFE/2413/2012, de fecha diecisiete de abril de 2012, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, signado por el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, recibido el 18 del mismo mes y año, y con base en la clausula segunda, segundo párrafo del convenio celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remite el concentrado del padrón electoral y lista nominal de electores por Distrito, Sección Electoral, Localidad y Manzana con corte de actualización al catorce de abril de 2012, el cual cuenta con la cantidad de (1,575,849) un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve ciudadanos, cifra que consecuentemente será la base para la impresión de las boletas electorales.

número máximo de votantes que podrán ser incluidos en el listado de electores, en la fotografía en el que se incluyen los movimientos al padrón comprobados el día 1° de octubre de 2011 al día 15 de enero del año 2012, fecha en que los electores de la campaña intensiva de empadronamiento, en cumplimiento al convenio celebrado con el Instituto Federal Electoral.

15. Que los 21 Consejos Electorales Distritales celebraron sesión para aprobar la lista de ubicación de casillas que serán instaladas el próximo 1° de julio de 2012, en sus respectivos distritos, asimismo retomando el criterio histórico de los procesos locales se establecieron en los distintos distritos las casillas extraordinarias siguientes:

DISTRITO	CASILLAS EXTRAORDINARIAS
I DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TENOSIQUE	5
II DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN Cárdenas	1
III DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN Cárdenas	2
IV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUMANGUILLO	2
V DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTLA	2
VI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	1
VII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	0
VIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	1
IX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	2
X DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	3
XI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	2
XII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN COMALCALCO	2
XIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN COMALCALCO	9
XIV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN Cunduacán	3
XV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA	5
XVI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUMANGUILLO	3
XVII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ	1
XVIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN MACUSPANA	3
XIX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN NACAJUCA	3
XX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN PARAÍSO	6
XXI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TEAPA	10
TOTAL	69

17. El próximo 1° de julio del presente año, se instalarán un total de 2,666 casillas electorales, las que se detallan en el cuadro siguiente:

DISTRITO	TIPO DE CASILLA				TOTAL
	BÁSICAS	CONTIGUAS	ESPECIALES	EXTRAORDINARIAS	
I DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TENOSIQUE	89	59	2	0	150
II DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN Cárdenas	49	69	1	1	120
III DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN Cárdenas	51	60	1	2	114
IV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUMANGUILLO	50	62	1	2	115
V DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTLA	64	55	1	2	122
VI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	65	87	1	1	154
VII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	30	80	1	0	111
VIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	55	86	1	1	143
IX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	66	87	1	2	156
X DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	35	82	1	3	121

XI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	56	79	1	2	138
XII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN COMALCALCO	50	68	1	2	121
XIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN COMALCALCO	48	54	1	9	112
XIV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CUNDUACÁN	47	62	1	3	113
XV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA	72	61	2	5	140
XVI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUMANGUILLO	69	64	1	3	137
XVII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ	44	63	1	1	109
XVIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN MACUSPANA	52	70	1	3	126
XIX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN NACAJUCA	37	77	1	3	118
XX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN PARAÍSO	49	59	1	6	115
XXI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TEAPA	53	58	2	10	123
TOTAL	1,131	1,442	24	69	

18. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 251, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal deberá acordar el número de boletas electorales que serán enviadas a las casillas especiales, habida cuenta que la citada legislación electoral no establece un procedimiento para determinar el número de boletas para tales casillas.
19. Que atendiendo el criterio histórico de las elecciones anteriores, se determina que serán enviadas 750 boletas electorales, para que ejerzan su sufragio los ciudadanos que transitoriamente se encuentren fuera de la sección electoral correspondiente a su domicilio.
20. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 261, párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y hacer posible que los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, ejerzan su derecho al voto en la casilla en la que estén acreditados, se hace necesario prever el número de boletas adicionales que se entregará a cada una de las casillas electorales que se instalen.
21. Que el artículo 242 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, estipula que los partidos políticos tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente en cada una de las casillas a instalarse el día de la jornada electoral, de donde surge la necesidad de dotar a cada casilla de dos boletas por cada uno de los partidos políticos que participan en el proceso electoral ordinario del año 2012; en la inteligencia que votarán con estas boletas los representantes que desempeñen el cargo ante la casilla el día de la jornada electoral, mientras que el representante general del distrito, acudirá a votar en la casilla correspondiente a su sección electoral; de lo anterior se concluye que la cantidad de boletas electorales a imprimirse por cada una de las elecciones a celebrarse el 1° de julio del año 2012, es de 1,631,173 (un millón seiscientos treinta y un mil ciento setenta y tres) boletas a distribuirse de la manera siguiente:

DISTRITO	CASILLAS	PAQUETES ELECTORALES	BOLETAS A LAS CASILLAS ESPECIALES	BOLETAS PARA REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS (ANTE LAS CASILLAS) (4 POR CASILLA)	TOTAL
I DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TENOSIQUE	158	82,666	1500	2,212	86,378
II DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN Cárdenas	120	74,431	750	1,680	76,861
III DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN Cárdenas	114	67,563	750	1,596	69,909
IV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUMANGUILLO	115	68,841	750	1,610	71,001
V DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTLA	122	66,811	750	1,708	69,269
VI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	154	91,423	750	2,156	94,329
VII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	111	73,010	750	1,554	75,314
VIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	143	84,916	750	2,002	87,668

IX	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	156	91,904	750	2,184	54,838
X	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	121	77,045	750	1,694	79,469
XI	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO	138	81,993	750	1,932	
XII	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN COMALCALCO	121	70,925	750	1,694	
XIII	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN COMALCALCO	112	65,306	750	1,568	
XIV	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CORDUACARI	113	69,613	750	1,582	
XV	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EMILIAO ZAPATA	140	76,654	1,500	1,960	80,114
XVI	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUANAGUILLO	137	78,603	750	1,918	81,271
XVII	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN JALPA DE MENDEZ	109	65,973	750	1,526	63,249
XVIII	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN MACUSPANA	126	77,524	750	1,764	80,038
XIX	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN MINICUA	118	75,471	750	1,654	77,873
XX	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN PARAISO	115	66,333	750	1,610	68,693
XXI	DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TEAPA	123	69,144	1,500	1,722	72,366
TOTAL		2,866	1,575,849	18,000	37,324	1,631,173

22. Que el artículo 223 fracción II de la Ley Electoral de Tabasco, autoriza a los partidos políticos a sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, por lo que es necesario establecer que el nombre de un candidato registrado en sustitución de otro aparecerá impreso en la boleta electoral, siempre y cuando haya sido dictaminada tal sustitución antes de la fecha de inicio de la impresión de las boletas y si por alguna causa un partido político presentare fuera de ese término la solicitud de alguna otra sustitución, y esta procediera, el voto contará para el candidato registrado, aunque su nombre no figure en la boleta electoral respectiva, en términos del artículo 250 del mismo ordenamiento electoral citado.
23. Que mediante oficio número JLE-VE/1734/12, de fecha cuatro de mayo de 2012, dirigido al Consejo Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, signado por el Ingeniero J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, recibido en la misma fecha, mediante el cual informa que el día 2 de mayo de 2012, los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en la entidad, en sesión extraordinaria aprobaron las listas de ubicación de casillas definitivas que se instalarán el día de la jornada electoral del 1° de julio, resultando que en dos secciones electorales de la entidad se aprobó la no instalación de casillas por tener éstas menos de 50 electores en lista nominal, en el distrito 01 la sección electoral que no tendrá casilla es la 0026 y los electores de ella votarán en la sección 0002 de Balancán; en el distrito 04 la sección electoral que no tendrá casilla es la 0449 y los electores de ella votarán en la sección 0444 de Centro, oficio que se inserta a continuación.



JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TABASCO
VOCALÍA EJECUTIVA

NUM. DE OFIC. JLE-VE/1734/12

Minahemora, Tab., mayo 4 de 2012

LIC. GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO
PRESIDENTE PROVISIONAL DEL CONSEJO
ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
PRESENTE.

Como parte de las acciones de coordinación resultado del Convenio de Colaboración para la elección presidencial 2012, se informó que el día 2 de mayo los Consejos Distritales en la entidad, en sesión extraordinaria aprobaron las Listas de Ubicación de Casillas que se instalarán el día de la Jornada Electoral del 1° de julio, documentado en muchos magnéticos para su consideración.

En el presente que en dos secciones electorales de la entidad se aprobó la no instalación de casillas por tener éstas menos de 50 electores en lista nominal.

En el distrito 01 la sección electoral que no tendrá casilla es la 0026 y los electores de ella votarán en la sección 0002 de Balancán.

En el distrito 04 la sección electoral que no tendrá casilla es la 0449 y los electores de ella votarán en la sección 0444 de Centro.

Sin otro particular le saludo.

AFECTUAMENTE

ING. J. JESÚS LULE ORTEGA
VOCAL EJECUTIVO



En el presente que en dos secciones electorales de la entidad se aprobó la no instalación de casillas por tener éstas menos de 50 electores en lista nominal.

En el presente que en dos secciones electorales de la entidad se aprobó la no instalación de casillas por tener éstas menos de 50 electores en lista nominal.

En el presente que en dos secciones electorales de la entidad se aprobó la no instalación de casillas por tener éstas menos de 50 electores en lista nominal.

24. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se señala el día 4 de junio del año 2012, para que "Talleres Gráficos de México" empresa autorizada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, inicie la impresión de 1,631,173 (un millón seiscientos treinta y un mil ciento setenta y tres) boletas electorales, para la elección de Gobernador del Estado, 1,631,173 (un millón seiscientos treinta y un mil ciento setenta y tres) boletas electorales para la elección de Diputados al Congreso del Estado, 1,631,173 (un millón seiscientos treinta y un mil ciento setenta y tres) boletas electorales para la elección de Presidentes Municipales y Regidores, del proceso electoral ordinario del año 2011-2012, en términos del considerando 21 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Las boletas electorales tendrán en su impresión las medidas de seguridad establecidas en la reunión de trabajo privada que para tal efecto celebren los integrantes del Consejo Estatal programada para el día veintiuno de mayo del presente año.

TERCERO.- En las boletas electorales serán impresos los nombres de los candidatos registrados legalmente por los partidos políticos y las coaliciones.

En el caso de haber sustituciones, se imprimirán los nombres de aquellos cuya sustitución fue solicitada hasta el día 1° de junio del año 2012 y dictaminadas como procedente conforme a derecho el día tres de junio del mismo año, después de esa fecha, aunque las sustituciones procedan, los nombres de los candidatos sustituidos no aparecerán impresos en las boletas electorales, pero los votos contarán para los candidatos registrados en los términos de ley.

CUARTO.- Los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, entregarán a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales a instalarse en los distritos electorales uninominales la cantidad de 750 boletas para la elección de Gobernador del Estado, 750 boletas para la elección de Diputados y 750 boletas para la elección de Presidentes Municipales y Regidores.

QUINTO.- A cada uno de los presidentes de las casillas básicas, con motivo de las sesiones extraordinarias y especiales que se instalen el día de la jornada electoral del 1° de julio del año 2012, se entregarán 14 boletas adicionales por cada elección, para que los representantes de los siete partidos políticos que en su caso se acreditaran ante ellas, puedan ejercer su derecho al sufragio.

SEXTO.- Una vez que sean distribuidas las boletas a los Consejos Electorales Distritales y que estos órganos lleven a cabo el conteo, sellado y enfajillado de las mismas en los términos de ley, deberá levantarse acta circunstanciada en la que se consigne la cantidad y número de folios de las boletas que pudieran resultar sobrantes, como consecuencia de la diferencia entre el padrón electoral y la lista nominal con fotografía, dichas boletas se depositarán en las bodegas de cada uno de los Consejos

Electorales Distritales ante la presencia de los integrantes del Consejo, en un sobre que será cerrado y firmado por los miembros del Consejo que quieran hacerlo, se podrá disponer de las boletas sobrantes única y exclusivamente, previo acuerdo del citado órgano colegiado distrital correspondiente.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los Consejos Electorales Distritales para su cumplimiento y a los Consejos Electorales Municipales para su conocimiento.

OCTAVO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de mayo del año dos mil doce.

GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO
CONSEJERO PRESIDENTE



ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (14) QUINCE FOLIOS ÚTILES, CONCURRE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2012/047 DE VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA CANTIDAD DE BOLETAS QUE SERÁN ENVUeltas A LAS CASILLAS BÁSICAS CONTINUAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, LA CANTIDAD TOTAL A IMPRIMIRSE Y AUTORIZA EL INICIO DE LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1° DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TIENE A LA VISTA LAS QUE SELLO, RUBICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVUERTO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.



DOY FE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



ACUERDO CE/2012/047



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTENIENTES EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 1° DE JULIO DEL AÑO 2012, SE ABSTENDRÁN DE NOMBRAR COMO SUS REPRESENTANTES PROPIETARIOS, SUPLENTE Y GENERALES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A LOS CIUDADANOS DESIGNADOS Y CAPACITADOS COMO FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE DICHS ORGANOS ELECTORALES, ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS QUE SEAN ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES, SUPERVISORES Y AUXILIARES.

ANTECEDENTES

- I.- Que en sesión ordinaria de fecha 31 de enero del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en virtud del artículo 237 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, sortó el calendario que, junto con el que siguió en su orden, fueron tomados como base para la insculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para el proceso electoral ordinario 2011-2012, resultando sorteado el mes de AGOSTO.
- II.- Que en sesión extraordinaria efectuada el día tres de marzo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2012/024 mediante el cual sortó la letra del alfabeto, que se utilizó en el procedimiento de insculación para la integración de las mesas directivas de casilla para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en el artículo 237 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, resultando sorteada la letra L.
- III.- En reunión de trabajo de fecha 5 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, llevó a cabo el procedimiento de insculación para la integración de las Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.
- IV.- Como resultado de lo anterior, 150,723 ciudadanos fueron invitados a participar en la capacitación para ser funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla. Este procedimiento se llevó a cabo mediante la insculación de los ciudadanos de la Lista Nominal de Electores, formulada con corte al 15 de enero del 2012, la cual comprende 1,487,180 ciudadanos.

- V.- Como resultado de lo anterior y en cumplimiento a los artículos 143, 147, fracción IV y 166 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, a partir de marzo se ha estado llevando a cabo la capacitación por parte de las Juntas Electorales Distritales, a los ciudadanos que resultaron seleccionados mediante la insculación que realizó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- VI.- Después de la capacitación que llevaron a cabo las Juntas Electorales Distritales de los ciudadanos que resultaron insculados por el Consejo Estatal, las referidas Juntas Electorales Distritales llevaron a cabo una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, con igualdad de oportunidades de entre dichos ciudadanos a los que resultaren aptos en términos de ley, haciendo un total de 54,086 ciudadanos, siendo informados de esto los Consejos Electorales Distritales y Municipales.
- VII.- Las Juntas Electorales Distritales, derivado de la evaluación objetiva e imparcial, presentaron en fecha 12 de marzo de 2012, la propuesta de ciudadanos para realizar con ellos el procedimiento de la segunda insculación en los Consejos Electorales Distritales, a fin de integrar las Mesas Directivas de Casilla, efectuándose la primera publicación del listado de dichos ciudadanos el 18 de mayo del año en curso.

CONSIDERANDO

1. Que como lo establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9 apartado C, fracción I, inciso a) y el Artículo 122 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones bajo los principios rectores de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad.
2. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el

cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.

3. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 123 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, una de las finalidades del Instituto Estatal es garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, para lo cual es indispensable que las Mesas Directivas de Casilla se integren por ciudadanos aptos, debidamente capacitados por los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el domingo 1° de julio del año 2012, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir al Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
5. Que el artículo 126, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad a través de sus órganos Distritales y Municipales, integrados cada uno de ellos por sus respectivas Juntas Electorales Distritales, Ejecutivas y Consejos Electorales.
6. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad y Objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 165 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que las Mesas Directivas de Casilla son órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los Distritos Electorales.
8. Que el artículo 166 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los integrantes de las mesas directivas de casillas serán designados mediante el procedimiento de insaculación que determine el Consejo Estatal.
9. Que la labor de los funcionarios integrantes de las Mesas Directivas de Casilla es fundamental en el desarrollo de la jornada electoral, siendo que para los efectos de su integración, la Ley Electoral del Estado de Tabasco, precisa que los funcionarios de las mismas serán designados mediante el procedimiento de insaculación establecido en el artículo 237 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
10. Que la fracción IV del artículo 147, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala como atribución de las Juntas Electorales Distritales, capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, en los términos del libro Quinto de la Ley.
11. Que el párrafo segundo del artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que las Juntas Electorales Distritales llevarán a cabo, durante el proceso electoral cursos de capacitación electoral a los ciudadanos residentes en sus Distritos.
12. Que los partidos políticos, tienen derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante las Mesas Directivas de Casillas, y representantes generales propietarios, conforme al artículo 242 de la Ley Electoral. Dichos nombramientos se registrarán ante la Junta Electoral Distrital correspondiente, sujetándose a las reglas señaladas en el artículo 245 de la ley invocada.
13. Que los partidos políticos tienen como obligación según se desprende del artículo 59, fracción IX, de la Ley Electoral, mantener un centro de formación y educación política para sus afiliados.
14. Que históricamente ha habido partidos políticos que en el ejercicio de sus atribuciones legales para nombrar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, coinciden con los ciudadanos capacitados por el órgano electoral, viables

para integrar las mesas directivas de casilla, retrasándose esa trascendente labor de los órganos responsables de la recepción de los sufragios, lo que implica el uso de mayores recursos humanos, materiales y económicos del Instituto, situación que también ha acontecido con los ciudadanos que han sido acreditados como observadores electorales, vocales integrantes de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, capacitadores-asistentes electorales, supervisores y auxiliares que incide en el adecuado desarrollo del proceso electoral.

15. Que estos acontecimientos no sólo es una preocupación de la autoridad electoral, sino también de los partidos políticos representados ante el Consejo Estatal, en el ejercicio de la corresponsabilidad que la Constitución local y la propia Ley les confiere en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, quienes han expresado su inquietud por estas acciones, por lo que en aras de garantizar que para la jornada electoral del domingo 1° de julio del año 2012, las Mesas Directivas de Casilla se integren con ciudadanos aptos y debidamente capacitados por los órganos desconcentrados del Instituto, se hace necesario que el Consejo Estatal apruebe un acuerdo en el que se establezca la prohibición de que los partidos políticos sean representados ante las Mesas Directivas de Casilla por alguno de los ciudadanos que fueron insaculados, capacitados y evaluados por las Juntas Electorales Distritales, aptos para ser designados como funcionarios de casilla, así como a los ciudadanos que han sido acreditados como observadores electorales, vocales integrantes de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, capacitadores-asistentes electorales, supervisores y auxiliares.
16. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 137, fracción XXX, establece como una de las atribuciones del Consejo Estatal, el dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que le confiere la Ley.
17. Que en el desarrollo del proceso electoral ordinario 2011-2012, los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, para un adecuado funcionamiento de las Juntas Electorales Distritales y Municipales del Instituto, se han organizado para coordinar cada uno de estos órganos descentralizados en la siguiente forma: Lic. Gustavo Rodríguez Castro: Distritos V Centla, VI Centro, VII Centro, VIII Centro, IX Centro, X Centro, XX y Paraiso; Municipios: Centla, Centro y Huimanguillo; Elide Moreno Cáliz: Distritos III Cárdenas, IV Huimanguillo y XV Huimanguillo; Municipios: Comalcalco y Huimanguillo; Dr. Rosendo Gómez Pielma: Distritos I Centro y XXI Teapa, Municipios Jalapa, Tacotalpa y Teapa; Lic. Héctor Alvarado: Distritos XII Comalcalco, XIII Comalcalco y XVII J. de Méndez; Municipios Macuspana, J. de Méndez y Jonuta; Lic. Jorge Montaña Ventura: Distritos II Cárdenas, XIV Cunduacán y XIX Nacajuca; Municipios Cárdenas, Cunduacán y Nacajuca; Mtro. Antonio Ponce López: Distritos I Tenosique, XV E. Zapata y XVIII Macuspana; Municipios Balancán, E. Zapata y Tenosique.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 137 fracción XXX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual determina que los partidos políticos contendientes en la jornada electoral del domingo 1° de julio del año 2012, se abstendrán de nombrar como sus representantes propietarios, suplentes y generales ante las mesas directivas de casilla a los ciudadanos designados y capacitados como funcionarios integrantes de dichos órganos electorales, así como a los ciudadanos que sean acreditados como observadores electorales, Vocales integrantes de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, capacitadores-asistentes electorales, supervisores y auxiliares.

Segundo.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determina que los partidos políticos contendientes en la jornada electoral del domingo 1° de julio del año 2012, se abstendrán de nombrar como sus representantes propietarios, suplentes y generales ante las mesas directivas de casilla a los ciudadanos designados y capacitados como funcionarios integrantes de dichos órganos electorales, así como a los ciudadanos que sean acreditados como observadores electorales, Vocales integrantes de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, capacitadores-asistentes electorales, supervisores, auxiliares.

Tercero.- Los partidos políticos contendientes en la jornada electoral del domingo 1° de julio del año 2012, se abstendrán de ser representados ante las Mesas Directivas de Casillas, por algún ciudadano de los 18,662 que fueron seleccionados para la integración de las mismas, inclusive por alguno de los ciudadanos que fueron capacitados por las Juntas Electores Distritales, evaluados objetiva e imparcialmente declarados aptos y que se encuentran en la lista de reserva, para formar parte de las Mesas Directivas de Casilla, así como a los ciudadanos que sean acreditados como observadores electorales del proceso electoral ordinario 2011-2012, Vocales integrantes de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, capacitadores-asistentes electorales, supervisores y auxiliares; se anexa al presente un CD que contiene el total de ciudadanos designados funcionarios de casillas y de reserva por sección electoral, formando parte del mismo.

Cuarto.- Las Juntas Electorales Distritales, tendrán a su cargo la verificación de los formatos que entreguen a los partidos políticos para nombrar a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y verificarán que dichos representantes propuestos no formen parte de los ciudadanos a que hace referencia el punto de acuerdo anterior.

Quinto.- Si dentro de la verificación realizada se advierte que existen ciudadanos que se encuentran comprendidos dentro de los supuestos precisados en el punto de acuerdo tercero, se notificará de inmediato al partido, para que dentro de las 48 horas siguientes sustituya al representante propuesto. Vencido el término sin realizar sustitución respectiva, no se registrará el nombramiento, quedando a los derechos del ciudadano de seguir realizando las funciones que venía desempeñando dentro del Instituto Electoral y del cargo asignado en la casilla.

Sexto.- Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, respectivamente y cúmplase en sus términos.

Séptimo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veinte de mayo del año dos mil doce.

GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO
CONSEJERO PRESIDENTE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERRIOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUBJUNTO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

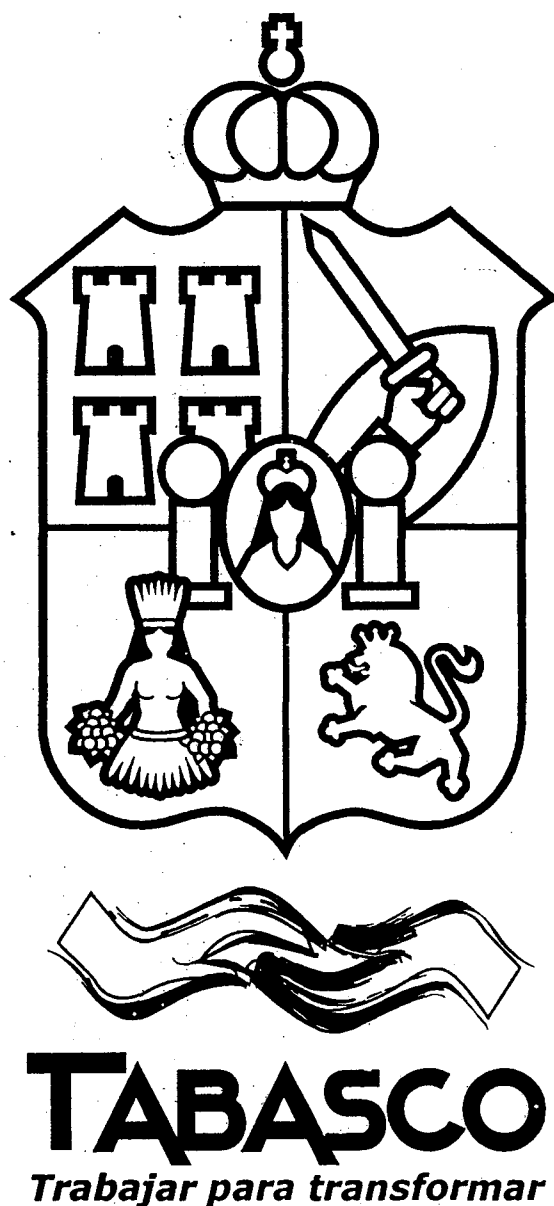
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (N) NUEVE FOLIOS ÚTILES, CONCORDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2012/47 DE FECHA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTENDIENTES EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 1° DE JULIO DEL AÑO 2012, SE ABSTENDRÁN DE NOMBRAR COMO SUS REPRESENTANTES PROPIETARIOS, SUPLENTE Y GENERALES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A LOS CIUDADANOS DESIGNADOS Y CAPACITADOS COMO FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE DICHOS ÓRGANOS ELECTORALES, ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS QUE SEAN ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, VOCALES INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRICTALES Y MUNICIPALES, CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES, SUPERVISORES Y AUXILIARES; QUE OBLIGA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, BRINDA QUE TIENE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMA. SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 138 FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.



DOY FE

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.